

Deutsche Bank



FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:

9.000.000.000 EUROS

o su equivalente en cualquier otra divisa

Este folleto de base de valores no participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 6 de agosto de 2020.

Este folleto de base de valores no participativos ha sido elaborado conforme a los Anexos 7 y 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión.

La validez del folleto de base es de 12 meses a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, esto es, hasta el 5 de agosto de 2021 (inclusive). Se advierte de que una vez expirado el periodo de validez, no se publicarán suplementos al folleto de base en relación con nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves relativas a la información contenida en el mismo.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA	10
II.	FACTORES DE RIESGO	12
1.	Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España	12
	<i>Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19</i>	12
	<i>Riesgo de crédito</i>	15
	<i>Riesgo operacional</i>	19
	<i>Riesgo de liquidez</i>	20
	<i>Riesgo de rentabilidad y entorno prolongado de bajos tipos de interés</i>	22
	<i>Riesgo de solvencia</i>	24
	<i>Riesgo estructural de tipos de interés</i>	25
	<i>Riesgo de competencia</i>	26
	<i>Riesgo derivado de la inestabilidad política en España</i>	27
2.	Factores de riesgo de los Valores	28
	<i>Riesgo de mercado</i>	28
	<i>Riesgo de crédito de la inversión</i>	28
	<i>Riesgo de liquidez o representatividad de los Valores en el mercado</i>	29
	<i>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</i>	30
	<i>Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión</i>	32
	<i>Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank (“MREL”) y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores</i>	34
	<i>Riesgo de sustitución de Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin consentimiento de los titulares</i>	36
	<i>Riesgo de amortización anticipada de los Valores</i>	37
	<i>Riesgo relativo a las reformas referidas al EURIBOR</i>	38
	<i>Riesgo de divisas</i>	39
	<i>Riesgo de conflicto de interés</i>	39
	<i>Riesgo de insuficiencia de las carteras de activos que garantizan las emisiones de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización</i>	39
	<i>Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por medio de la Directiva sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados</i>	40
III.	DOCUMENTO DE REGISTRO	41
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	41

1.1	Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en el documento de registro. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	41
1.2	Declaración de los responsables del documento de registro de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.	41
1.3	Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el Documento de Registro.	41
1.4	Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en el Documento de Registro.	41
1.5	Declaración sobre la aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.	41
2.	AUDITORES LEGALES	42
2.1	Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)	42
2.2	Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, indíquense los detalles si son importantes	42
3.	FACTORES DE RIESGO	42
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	43
4.1	Historia y evolución del emisor	43
4.1.1	Nombre legal y comercial del emisor	43
4.1.2	Lugar y número de registro del emisor e identificador de entidad jurídica (LEI)	43
4.1.3	Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no es indefinido	43
4.1.4	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social (o lugar principal de actividad si difiere de este) y sitio web del emisor	43
4.1.5	Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia	44
4.1.6	Calificaciones crediticias asignadas al emisor a petición o con la cooperación del mismo en el proceso de calificación	45
5.	DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL	46
5.1	Actividades principales	46
5.1.1	Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados	46
5.1.2	Base de cualquier declaración efectuada por el emisor sobre su posición competitiva	51
6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	52
6.1	Si el emisor es parte de un grupo, una breve descripción del grupo y de la posición del emisor en él	52
6.2	Si el emisor depende de otras entidades del grupo, este aspecto debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia	53

7.	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS	53
8.	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	55
9.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	55
9.1	Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de las siguientes personas, con indicación de las principales actividades que desarrollen al margen del emisor, cuando dichas actividades sean significativas con respecto a ese emisor:	55
9.2	Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.	61
10.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	64
10.1	En la medida en tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describese el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo	64
10.2	Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor	64
11.	INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR	64
11.1	Información financiera histórica	64
11.1.1	Información financiera histórica que abarque los dos últimos ejercicios (al menos 24 meses) o, en su caso, el periodo más corto en el que el emisor haya estado en actividad, y el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio	64
11.1.2	Cambio de fecha de referencia contable	78
11.1.3	Normas contables	78
11.1.4	Cuando la información financiera auditada se prepare con arreglo a normas nacionales de contabilidad, dicha información debe incluir por lo menos a) el balance, b) la cuenta de resultados y c) las políticas contables utilizadas y notas explicativas	78
11.1.5	Estados financieros consolidados	78
11.1.6	Antigüedad de la información financiera	78
11.2	Auditoría de la información financiera histórica	78
11.2.1	Declaración de que la información financiera histórica ha sido objeto de auditoría independiente	78
11.2.2	Indicación de otra información en el documento de registro que haya sido examinada por los auditores	79
11.2.3	Cuando la información financiera del documento de registro no se haya extraído de los estados financieros auditados del emisor, indíquese la fuente de los datos y especifíquese que no han sido auditados	79
11.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	79
11.3.1	Información sobre cualquier procedimiento administrativo, judicial o de arbitraje (incluidos los procedimientos que estén pendientes o que el emisor considere que puedan afectarle), durante un período que cubra	

por lo menos los 12 meses anteriores, que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente efectos significativos en la posición o rentabilidad financiera del emisor y/o del grupo, o proporciónese la oportuna declaración negativa	79
11.4 Cambio significativo en la posición financiera del emisor	79
11.4.1 Descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia, o proporciónese la oportuna declaración negativa.	79
12. CONTRATOS IMPORTANTES	80
12.1 Breve resumen de todos los contratos importantes al margen de la actividad corriente del emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores con respecto a los valores que se estén emitiendo.	80
13. DOCUMENTOS DISPONIBLES	80
13.1 Declaración de que, durante el período de validez del documento de registro, pueden inspeccionarse, cuando proceda, los siguientes documentos:	80
a) estatutos y escritura de constitución actualizados del emisor;	80
b) todos los informes, cartas y otros documentos, valoraciones y declaraciones elaborados por cualquier experto a petición del emisor, que estén incluidos o mencionados en todo o en parte en el documento de registro.	80
14. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIEntO	80
IV. NOTA SOBRE LOS VALORES	85
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	85
1.1 Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en la nota sobre valores. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	85
1.2 Declaración de los responsables de la nota sobre valores de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido	85
1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores	85
1.4 Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en la nota sobre valores	85
1.5 Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por la autoridad competente.	85
2. FACTORES DE RIESGO	86
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	86
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	86
3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos	86

4.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	86
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización	86
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN)	86
4.3	Legislación según la cual se han creado los valores	87
4.4	Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta. En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones	88
4.5	Moneda de la emisión de los valores	89
4.6	Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE	89
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio	89
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	90
	a) Tipo de interés nominal	90
	b) Disposiciones relativas a los intereses a pagar	90
	c) Fecha de devengo de los intereses	91
	d) Fechas de vencimiento de los intereses	91
	e) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	92
4.9	Fecha de vencimiento. Detalles de las modalidades de amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. Cuando se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, deberá describirse, con especificación de los plazos y condiciones de la amortización.	96
4.10	Indicación del rendimiento	99
4.11	Representación de los tenedores de valores de deuda, incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del sitio web en el que los inversores pueden consultar gratuitamente los contratos relativos a estas formas de representación	99
4.12	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados y/o emitidos	104
4.13	Fecha de emisión de los valores	104
4.14	Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores	104
4.15	Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica	104
5.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	105

5.1	a) Indicación del mercado regulado, u otro mercado de terceros países, mercado de pymes en expansión o sistema multilateral de negociación, en el que cotizarán los valores y para el que se ha publicado un folleto	105
5.2	Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país	106
6.	Gastos de la admisión a cotización	106
6.1	Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización	106
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	107
7.1	Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros	107
7.2	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo	107
7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora	107
	APÉNDICE A	109
	BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	109
1.	BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	109
1.1	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)	109
1.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	110
1.3	Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	110
1.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	112
1.5	Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	115
1.6	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)	116
	APÉNDICE B	117
	BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	117
2.	BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	117
2.1	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)	117
2.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	118
2.3	Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	119

2.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	120
2.5	Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	123
2.6	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)	125
APÉNDICE C		126
CÉDULAS HIPOTECARIAS		126
3.	CÉDULAS HIPOTECARIAS	126
3.1	Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	126
3.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	127
3.3	Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	127
3.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)	129
3.4.1	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.e) de la Nota sobre los Valores)	129
3.4.2	Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)	129
APÉNDICE D		131
CÉDULAS TERRITORIALES		131
4.	CÉDULAS TERRITORIALES	131
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	131
4.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	132
4.3	Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	132
4.4	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)	133
APÉNDICE E		135
CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN		135
5.	CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN	135
5.1	Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)	135
5.2	Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)	138
5.3	Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)	138

5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)	140
Anexo 1	143
MODELO DE CONDICIONES FINALES	143

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

La siguiente descripción general (la “**Descripción General**”) del programa de valores no participativos (el “**Programa**”) de Deutsche Bank. S.A.E. (el “**Emisor**” o “**Deutsche Bank**”) debe leerse como una introducción a este folleto de base de valores no participativos (el “**Folleto de Base**”).

La Descripción General constituye una descripción general del Programa, a efectos del artículo 25.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”).

Deutsche Bank es una sociedad anónima de nacionalidad española (siendo el país de constitución España) con condición de banco y sometida a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación complementaria, así como a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.

El Emisor es la sociedad dominante de un grupo de sociedades que principalmente opera en el sector financiero en España (conjuntamente con el Emisor, el “**Grupo Deutsche Bank España**” o el “**Grupo**”), y se integra a su vez en otro grupo de sociedades cuya sociedad dominante es Deutsche Bank AG (sociedad matriz y máximo accionista del Emisor), y que opera principalmente en el sector financiero (el “**Grupo Deutsche Bank AG**”).

Este Folleto de Base se realiza por Deutsche Bank en su condición de emisor para cumplir con todos los requisitos legales que le son de aplicación para la aprobación del Programa de emisión de (i) bonos y obligaciones simples (ordinarios y no preferentes), (ii) bonos y obligaciones subordinados, (iii) cédulas hipotecarias, (iv) cédulas territoriales y (v) cédulas de internacionalización (los “**Valores**”). La descripción precisa de los valores atenderá a aquella que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la Emisión concreta.

Al amparo del Programa podrán emitirse Valores durante un periodo máximo de doce meses, a contar desde la fecha de registro de este Folleto de Base. El importe nominal máximo del Programa es de nueve mil millones de euros (9.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, puesto que los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento, estarán representados mediante anotaciones en cuenta y su valor nominal unitario no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

El Emisor suscribirá las condiciones finales específicas para cada Emisión incluyendo la descripción y las características de los Valores emitidos. El Anexo 1 del Folleto de Base contiene el modelo de formulario de condiciones finales empleado como referencia para cada emisión.

Para cada emisión, el Emisor determinará si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

El rendimiento de los Valores podrá consistir en un tipo de interés fijo pagadero periódicamente o un tipo de interés variable. Los Valores que se emitan al amparo del Programa no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los Valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

En cuanto al destino de los fondos obtenidos con los Valores, Deutsche Bank pretende hacer uso o destinar los ingresos de las Emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base para atender las necesidades financieras del Emisor, manteniendo y fomentando la participación del Emisor en los mercados de renta fija como participante activo y solvente, sin que sus fondos sean destinados, en un principio, a una finalidad determinada.

II. FACTORES DE RIESGO

El Emisor manifiesta que en la información contenida en este Folleto de Base se han tenido en cuenta las instrucciones y recomendaciones recibidas, en su caso, de los supervisores prudenciales (Banco Central Europeo y Banco de España) y que pudieran tener algún tipo de incidencia material en los estados financieros y en los riesgos que se exponen a continuación.

Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Folleto de Base, antes de invertir en los Valores.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o el Grupo podrían verse afectados de forma adversa.

Los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Valores. No obstante, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Folleto de Base o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o su Grupo.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen o no a materializarse.

1. Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España

El negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España están condicionados tanto por factores intrínsecos, exclusivos del Grupo Deutsche Bank España, como por determinados factores exógenos que son comunes a cualquier sociedad de su sector.

Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19

La pandemia COVID-19 está afectando, y se espera que continúe afectando, adversamente tanto a la economía mundial como a la actividad y a las condiciones económicas en España, en particular.

Entre otros desafíos, España está experimentando aumentos generalizados de los niveles de desempleo y caídas de la producción, a la vez que se ha incrementado significativamente la deuda pública por las medidas de apoyo y gasto implementadas por parte de las autoridades. Además, está habiendo (i) un incremento de los impagos de las deudas tanto por parte de empresas como de los particulares, el cual se espera

que continúe en los próximos meses, (ii) una volatilidad en los mercados financieros y de los tipos de cambio y (iii) caídas de valor de los activos e inversiones, todo lo cual podría afectar adversamente al negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

Adicionalmente, el Emisor y/o el Grupo pueden verse afectados en distinto grado por las diversas medidas adoptadas en el sector bancario por las autoridades, tales como (i) las rebajas de los tipos de interés de referencia, (ii) la relajación de los requisitos prudenciales, (iii) la suspensión de reparto de dividendos hasta el 1 de octubre de 2020, (iv) la adopción de medidas de moratoria para los clientes bancarios (en particular, cabe citar las medidas incluidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (el “**RDL 11/2020**”) y en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en esta última norma en lo relativo a la modificación de las disposiciones del RDL 11/2020 sobre la moratoria legal), (v) la concesión de créditos mediante una línea de avales o garantías públicas, especialmente a empresas y autónomos (en particular, las incluidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”), en cuanto a la aprobación de una línea de avales del Estado de hasta 100.000 millones de euros y en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (el “**RDL 25/2020**”), (vi) los acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus establecidos en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (el “**RDL 19/2020**”), así como (vii) los cambios en los programas de compras de activos financieros.

Desde el inicio de la crisis de la pandemia COVID-19, el Grupo ha participado en los planes de apoyo contemplados por el Gobierno de España para mitigar el potencial impacto de la crisis en los clientes en el corto plazo. En particular, el Grupo ha participado en la concesión de la moratoria de préstamos hipotecarios y de consumo de acuerdo a las directrices marcadas en el RDL 11/2020, así como en la moratoria sectorial de la Asociación Española de Banca para préstamos hipotecarios y de consumo. Hasta la fecha de este Folleto de Base, se han concedido moratorias para préstamos hipotecarios respecto del 5% del total de los préstamos hipotecarios y moratorias para los préstamos de consumo por el 1% del total de los mismos.

En la tabla siguiente se muestran a fecha 31 de julio de 2020 el volumen de las moratorias aprobadas (expresado a través del saldo vivo pendiente de amortización de los préstamos suspendidos), el plazo medio de concesión, el número de las moratorias solicitadas pero pendientes de aprobar y el porcentaje de moratorias aprobadas para (i) la suspensión legal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito con garantía hipotecaria (moratoria legal) (artículo 16 bis del RDL 8/2020), (ii) la

suspensión legal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria (moratoria legal) (artículo 27 del RDL 11/2020) y (iii) la suspensión de las obligaciones derivadas de operaciones de financiación en aplicación de los acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras (moratoria sectorial) (artículo 6.3 del RDL 19/2020):

	Contratos de crédito con garantía hipotecaria (moratoria legal)	Contratos de crédito sin garantía hipotecaria (moratoria legal)	Aplicación de los acuerdos marco sectoriales (moratoria sectorial)
Saldo vivo pendiente de amortización de los préstamos suspendidos (euros)	224.156.578	10.721.396	145.177.223
Plazo medio de concesión (días)	86,5	87,7	216,8
Número de moratorias solicitadas pero pendientes de aprobar	71	76	312
% de moratorias aprobadas	76%	79%	81%

Cabe destacar además que el plazo para la solicitud de la suspensión legal de las obligaciones derivadas de los contratos arriba mencionados y los acuerdos marco sectoriales se ha extendido hasta el 29 de septiembre de 2020 (moratorias legal y sectorial), lo que puede dar lugar a un mayor número de suspensiones.

Adicionalmente, para el caso de las empresas, el Grupo ha otorgado facilidades crediticias garantizadas por el Instituto de Crédito Oficial E.P.E. (“ICO”) para evitar tensiones de liquidez a corto plazo, concediendo dichas facilidades a aproximadamente un 20% de su cartera de empresas, de acuerdo a las directrices indicadas con respecto a las líneas de avales para inversiones en el RDL 25/2020.

A 31 de julio de 2020, el número de avales solicitados al Grupo y garantizados por el ICO ascendía a 5.844, de los cuales 4.786 fueron concedidos, representando el 82% del total, y configurando un saldo total de 1.010.085 miles de euros.

De acuerdo con las estimaciones del Banco de España, el producto interior bruto (“PIB”) ha podido caer en el segundo trimestre del año entre un 16% y un 21,8% con respecto al primer trimestre, que registró una caída del 5,2%. La incertidumbre acerca del desarrollo de la enfermedad ha hecho plantear distintas consideraciones de cara a los próximos años. Por ello, el PIB español caería en el escenario de recuperación temprana un 9% en 2020, antes de repuntar un 7,7% y un 2,4%, respectivamente, en 2021 y 2022, mientras que alcanzaría una caída, en un escenario de recuperación gradual, de un 11,6% en 2020, con repuntes de un 9,1% y un 2,1%, respectivamente, en 2021 y 2022. Finalmente, en un escenario de riesgo, se enfrentaría a una caída de un 15,1% en 2020, alcanzando un 6,9% y un 4,0%, respectivamente, en 2021 y 2022. En 2020, la tasa de paro permanecerá por encima del 17% y el ratio de deuda pública sobre el PIB se situará entre el 115% y el 120% (fuente: Informe Trimestral de la Economía Española 2/2020 – Banco de España).

Durante el año 2020, el Emisor prevé dotar provisiones adicionales a las inicialmente estimadas para el conjunto del año, debido a los efectos adversos que se espera que tenga la pandemia en la calidad crediticia de determinados clientes. En particular, a 30 de junio de 2020, el Emisor ha dotado unas provisiones de 30.7 millones de euros (7.3 millones de euros a 30 de junio de 2019).

El incremento en las provisiones es fruto del deterioro económico de la cartera motivado por el enfriamiento global de la economía, principalmente en el área de empresas, así como para reflejar los efectos en la economía de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, si bien estos datos se seguirán actualizando en los próximos meses en función de la evolución del panorama económico. No se ha realizado una provisión genérica específica por este concepto en Deutsche Bank.

Como consecuencia de la pandemia, el Grupo podría enfrentarse a un mayor deterioro del valor de sus activos y de los títulos mantenidos por motivos de liquidez, a un posible incremento significativo de la morosidad y a un impacto negativo en el coste de la financiación del Grupo y en su acceso a la financiación (especialmente en un entorno en que las calificaciones crediticias se vean afectadas).

Por otra parte, la pandemia podría afectar también adversamente al negocio y las operaciones de terceros que proveen de servicios críticos al Grupo y, en particular, la mayor demanda y/o menor disponibilidad de ciertos recursos podrían suponer en algunos casos una mayor dificultad para mantener los niveles de servicio. Por ejemplo, se podrían producir incidencias materiales con los proveedores de servicios esenciales o contagio del virus en el personal crítico del Grupo.

La magnitud final del impacto de la pandemia COVID-19 en el negocio, la situación financiera y los resultados del Emisor y/o del Grupo, que podría ser material, dependerá de eventos futuros e inciertos, incluidos algunos tan relevantes como la intensidad y la persistencia en el tiempo de las consecuencias derivadas de la pandemia.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito deriva de todas las transacciones que dan lugar a derechos reales, contingentes o posibles, contra cualquier entidad de contrapartida, prestataria o deudora. El riesgo de crédito se mide mediante la tasa de morosidad y mediante la exposición a grandes clientes.

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España para el segmento de “otros sectores residentes” (entendida como la tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España comparable a la tasa que publica de forma mensual el Banco de España respecto a las entidades financieras, y que permite al Grupo compararse de forma homogénea con el resto del sector bancario) se situó a 31 de diciembre de 2019 en el 4,2% (4,7% a 31 de diciembre de 2018), registrando una bajada de 50 puntos básicos respecto del ejercicio anterior (como consecuencia de la venta de una cartera préstamos dudosos de 135 millones de euros), con un ratio de cobertura de la

morosidad para el referido segmento de “otros sectores residentes” del 50% (53% a 31 de diciembre de 2018).

En la siguiente tabla se muestran algunas de las magnitudes más relevantes relacionadas con la morosidad:

(Miles de euros)

	31.12.2019	31.12.2018
Activos financieros a coste amortizado	14.939.851	15.219.288
Exposiciones fuera de balance (*)	5.467.067	5.769.753
Activos dudosos (morosidad general)	320.164	342.704
Préstamos para adquisición de vivienda con incumplimientos/dudosos	182.427	102.244
Riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) ⁽¹⁾	17.718.758	18.095.395
Activos clasificados como dudosos	669.579	761.491
Tasa de morosidad de otros sectores residentes	4,2%	4,7%
Ratio de cobertura de la morosidad de otros sectores residentes	50%	53%
Tasa de morosidad de la cartera crediticia (*)	3,84%	4,01%
Ratio de cobertura de morosidad de la cartera crediticia ⁽²⁾	34%	37%

Datos auditados.

(*) Medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

(1) Información financiera en base consolidada (FINREP). Estado F05.01 - Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos.

(2) Ver cálculo en el párrafo siguiente a la tabla.

Para el conjunto de la cartera crediticia del Emisor, a 31 de diciembre de 2019, la tasa de morosidad se situaba en un 3,84%¹ (4,01% a 31 de diciembre de 2018) con un ratio de cobertura del 34%² (37% a 31 de diciembre de 2018).

Durante el año 2019, el volumen de morosos de “otros sectores residentes” se ha visto reducido, principalmente por la venta de la cartera de préstamos dudosos de 135 millones de euros (de 549 millones de euros en diciembre 2018 a 490 millones de euros a cierre del cuarto trimestre de 2019). Esta reducción se debe en parte a las políticas adoptadas (que incluye también las salidas de riesgo en aquellos clientes más

¹ La tasa de morosidad de la cartera crediticia es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

² El ratio de cobertura de morosidad de la cartera crediticia es la relación entre la suma del total de activos con deterioro crediticio (fase 3), que consta en la memoria consolidada, y cuyo importe ascendía a 248.463 miles de euros a 31 de diciembre de 2019 (299.726 miles de euros a 31 de diciembre de 2018) y el total de activos con deterioro crediticio (fase 3) fuera de balance, que consta en la memoria consolidada, y cuyo importe ascendía a 14.093 miles de euros a 31 de diciembre de 2019 (3.421 miles de euros a 31 de diciembre de 2018) entre riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) (ver tabla anterior) y activos clasificados como dudosos, que consta en la memoria consolidada y cuyos importes se indican en la tabla anterior.

deteriorados por el Emisor) ante el potencial deterioro de la cartera como consecuencia del enfriamiento de la economía global prevista para la segunda parte del año.

Respecto a 2018, el Emisor ha experimentado una notable mejoría en la tasa de morosidad de otros sectores residentes (4.7% en 2018 frente a 4.2% en 2019) fundamentalmente motivado por la venta de la cartera mencionada anteriormente, viéndose mejorada en concreto, la cartera de empresas (8.6% en 2018 frente 7.3% en 2019). El volumen de hipotecas también experimentó una mejoría, reduciendo en 13 millones de euros su exposición en morosos.

No obstante, a partir del segundo trimestre de 2019, empezó a apreciarse un deterioro de la cartera, en particular, de la cartera de empresas, que es la cartera potencialmente más afectada por la coyuntura económica.

El Emisor ha experimentado una recuperación de impagados del 9.5% durante el año 2019 (54 millones de euros de recuperación).

En cuanto a los fallidos³, hubo una reducción en el año 2019 (30,8 millones de euros a 31 de diciembre de 2019) con respecto al año 2018 (52,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018).. En cuanto al porcentaje de recuperación de fallidos, este ascendió al 6% a 31 de diciembre de 2019 (3% a 31 de diciembre de 2018).

La venta de la cartera de préstamos dudosos de 135 millones de euros en diciembre de 2019 supuso una bajada de 50 puntos básicos en la morosidad de 2019 (4.2% frente al 4.7% en 2018). Los activos se vendieron por un valor contable de 74,8 millones de euros, obteniéndose un beneficio extraordinario de 3,7 millones de euros (de los que 4,1 millones de euros fueron contabilidades dentro de esta partida y 0,4 millones de euros como gastos dentro de gastos de administración).

En lo que se refiere al total de activos adjudicados⁴, incluyendo los instrumentos de capital que no constituyen activos inmobiliarios, ascendía a un total de 65.953 miles de euros a 31 de diciembre de 2019 (73.998 miles de euros a 31 de diciembre de 2018).

El conjunto de activos problemáticos⁵ se situó a cierre de 2019 en 4,11% (4,26% a cierre de 2018), con un ratio de cobertura a esa fecha de 36,71% (40,78% en 2018)⁶.

³ El saldo de fallidos se obtiene del estado FI 131-7, que se reporta al Banco de España, al sumar la utilización del saldo del deterioro de valor acumulado más el saneamiento directo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

⁴ El total de activos adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁵ Los activos problemáticos son una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁶ El ratio de cobertura de los activos problemáticos son una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

Adicionalmente, el Grupo Deutsche Bank cuenta, a 31 de diciembre de 2019, con un importe en libros bruto de saldos vigentes de refinanciaciones y reestructuraciones de (i) 127.816 miles de euros para aquellos saldos sin garantía real y de (ii) 317.906 miles de euros para los que cuentan con garantía real (488.742 y 11.330 miles de euros a 31 de diciembre de 2018, respectivamente).

A 31 diciembre de 2018, el volumen de refinanciaciones morosas ascendía a 319 millones de euros que suponían un 45% de la cartera de refinanciaciones. A 31 diciembre de 2019, el porcentaje de cartera refinanciada clasificada como moroso se redujo a 257 millones de euros y suponía 40% del volumen de la cartera refinanciada.

Las entradas de refinanciaciones durante el año 2019 en riesgos clasificados como morosos sin considerar reclasificaciones (41 millones de euros) se han visto neteadas por las salidas (91 millones de euros). Las principales salidas han sido el pago / recuperaciones de los riesgos refinanciados (35 millones de euros) y la venta de una cartera (31 millones de euros).

En cuanto a los riesgos asociados con grandes clientes, a 31 de diciembre de 2019, ascendían a 1.582 millones de euros (1.406 millones de euros a 31 de diciembre de 2018) (fuente: estado de grandes exposiciones de diciembre de 2019 reportado por el Emisor al Banco de España), lo que suponía un 10,39% (9,24% a 31 de diciembre de 2018) respecto al importe de activos financieros a coste amortizado de 14.939 millones de euros (15.219 millones de euros a 31 de diciembre de 2018).

A 31 de diciembre de 2019 las sociedades no financieras españolas que suponían individualmente una exposición superior al 10% de los recursos propios del Grupo Deutsche Bank España ascendieron a cuatro, una vez aplicadas las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito (fuente: estimaciones internas). En concreto, el peso individual de cada una de las exposiciones sobre el total de recursos propios (una vez aplicadas las medidas de mitigación de riesgos) era del 19%, 12% y 5% (de tres sociedades del sector de ingeniería civil), 16% (sector aeronáutico) y del 11% (sector construcción) (fuente: estado de grandes exposiciones de diciembre de 2019 reportado por el Emisor al Banco de España).

Riesgo por concentración del crédito en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria

A 31 de diciembre de 2019, la financiación concedida por el Grupo Deutsche Bank España destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) en España ascendía a un importe de 59.982 miles de euros (importe en libros bruto) (0,40% del total de préstamos y anticipos). El ratio de morosidad promoción y construcción inmobiliaria⁷ alcanzado a 31 de diciembre de 2019 fue del 16,30% (18,41% a 31 de diciembre de 2018). El ratio de cobertura

⁷ El ratio de morosidad promoción y construcción inmobiliaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

promoción y construcción inmobiliaria⁸ se situó en 82,69% a 31 de diciembre de 2019 (73,4% a 31 de diciembre de 2018).

A 31 de diciembre de 2019, la cartera de créditos hipotecarios a particulares alcanzó un importe de 7.772.429 euros (importe en libros brutos), con una tasa de morosidad hipotecaria del 2,39%⁹ (1,33% a 31 de diciembre de 2018) y una tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria del 24,1%¹⁰ (28,2% a 31 de diciembre de 2018). A 31 de diciembre de 2019, el 95% de la cartera de créditos con garantía hipotecaria a los hogares para la adquisición de vivienda tenían un “*loan to value*” igual o inferior al 80%, definiendo el “*loan to value*” como el porcentaje que supone el riesgo de la operación sobre el valor de tasación.

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados¹¹ se situó a 31 de diciembre de 2019 en 31.568 miles de euros (importe en libros bruto) (37.600 miles de euros a 31 de diciembre de 2018) con una corrección de deterioro por valor acumulado¹² de los activos inmobiliarios adjudicados de 21.381 miles de euros (16.734 miles de euros a 31 de diciembre de 2018). Durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019, el Grupo Deutsche Bank España vendió de forma individualizada 85 inmuebles por un valor de venta de 10.839 miles de euros.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, así como por eventos externos, incluyendo el riesgo de modelo y el derivado del uso de las nuevas tecnologías.

El negocio del Grupo Deutsche Bank España depende de la capacidad de procesar un gran número de operaciones de manera eficiente y precisa. No obstante, pueden producirse pérdidas por cuestiones vinculadas a la falta de adecuación o fallos relacionados con empleados, estipulaciones y documentación contractual, tecnología, sistemas internos, siniestros, influencias externas, relaciones con la clientela, así como el riesgo legal asociado.

⁸ El ratio de cobertura promoción y construcción inmobiliaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

⁹ La tasa de morosidad hipotecaria de la cartera de créditos hipotecarios es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

¹⁰ La tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria de la cartera de créditos hipotecarios es la relación entre la cobertura del crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (que consta en el estado FI_130 reportado al Banco de España, y cuyos importes ascendían a 41.588 y 26.048 miles de euros a 31 de diciembre de 2019 y 2018, respectivamente) entre el crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) (ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base).

¹¹ Los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

¹² El deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

La gestión del riesgo operacional se realiza a través de procesos de identificación, mitigación del riesgo y captura de las pérdidas a través de la recopilación continua de eventos. En particular, para la medición del riesgo operacional, Deutsche Bank utiliza el método de enfoque básico, definido como el 15% de la media de los últimos 3 años sobre ingresos.

Siguiendo el método anterior y según las estimaciones internas del Emisor, el requisito de fondos propios es de 76 millones de euros a 31 de diciembre de 2019 y de 77 millones de euros a 31 de diciembre de 2018. El impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2019, según las estimaciones internas del Emisor, es de -350 miles de euros (y de -1.960 miles de euros a 31 de diciembre de 2018) y el impacto en 2019 sobre el total de activos ponderados por riesgo, RWA (*risk weighted assets*) es del 9% según el método del indicador básico.

La operativa digital de los clientes del Emisor continúa incrementándose y cada vez es más relevante. En 2019, el 53% de los clientes de la división de banca personal son clientes digitales, considerándose por tales aquellos que han accedido a la App o banca online por lo menos una vez en los últimos 12 meses. En cuanto a los productos digitales más utilizados destacan las transferencias donde el 73% de las transacciones se hicieron por canales online, la operativa de variable con un 64% de órdenes y los fondos de inversión con un 24%

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo operacional, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, por lo que las pérdidas del Grupo Deutsche Bank España podrían resultar superiores a las que indican las medidas históricas y tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se asocia a la incapacidad potencial para satisfacer todas las obligaciones de pago al vencimiento, o de sólo ser capaz de cumplir con estas obligaciones a un coste excesivo.

A 31 de diciembre de 2019, el Emisor disponía de activos líquidos por importe de 3.522,9¹³ millones de euros (3.196 millones de euros a 31 de diciembre de 2018).

Las principales fuentes de financiación del Emisor a 31 de diciembre de 2019 eran las siguientes: (i) depósitos de clientes por importe de 9.321 millones de euros (55,5%), (ii) financiación mayorista por importe de 4.000 millones de euros que se corresponde

¹³ Este importe para el año 2019 resulta de (i) la partida de balance de efectivo, saldos de efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista (que asciende a 1.717 millones de euros, descontando las reservas mínimas por 92 millones de euros y 22 millones de euros de monedas y billetes), (ii) mas la partida de balance entidades de crédito (que asciende a 1.788 millones de euros), (iii) mas 87,9 millones de euros de créditos disponibles en bancos centrales, y (iv) mas 44 millones de euros de colaterales disponibles.

con las emisiones de cédulas hipotecarias colocadas en el mercado (23,8%), (iii) capital social por importe de 1.352 millones de euros (8,1%); (iv) bancos centrales (TLTRO-II¹⁴) por un volumen de 1.200 millones de euros (7,1%) y (v) financiación intragrupo por importe de 928 millones de euros (5,5%).

Respecto a los vencimientos de la financiación mayorista del Emisor, en cuanto a las emisiones de cédulas hipotecarias, la financiación mayorista con vencimientos entre los años 2020 y 2023 alcanza un total de 2.500 millones de euros en emisiones de cédulas hipotecarias colocadas en el mercado, y de 845 millones de euros en emisiones de cédulas hipotecarias retenidas.

El saldo vivo a 31 de diciembre de 2019 de las cédulas hipotecarias ascendía a un total de 5.400 millones de euros (de los que 4.000 millones de euros se correspondían con emisiones colocadas en el mercado y 1.400 millones de euros con emisiones retenidas).

A 31 de diciembre 2019, el Emisor disponía de activos elegibles (hipotecas) que permitían una emisión adicional de 343 millones de euros de cédulas hipotecarias.

Además, el 7 de abril de 2020, el Emisor lanzó una emisión de cédulas de internacionalización retenidas por un importe de 500 millones de euros y con vencimiento en octubre de 2023.

La financiación obtenida del Banco Central Europeo a través de los distintos instrumentos de política monetaria (TLTRO-II) ascendía a 1.200 millones de euros a 31 de diciembre de 2019 con vencimiento en junio 2020. Este vencimiento ha sido refinanciado mediante la participación en el TLTRO-III por valor de 1.600 millones de euros y vencimiento en junio 2023.

El apoyo de la matriz Deutsche Bank AG en términos de liquidez está reflejado en una línea de financiación por valor de 5.000 millones de euros a 31 de diciembre de 2019, manteniéndose estable respecto al 31 de diciembre de 2018. A 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2018, el Grupo Deutsche Bank España tenía disponible del límite de la línea de crédito, otorgada por Deutsche Bank AG, un 81,4% y un 88,2%, respectivamente. En cuanto a los depósitos concedidos por Deutsche Bank AG, a 31 de diciembre de 2019, ascendían a 928 millones de euros, en comparación con los 588 millones de euros a 31 de diciembre de 2018.

En la siguiente tabla se incluyen tanto el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (“*liquidity coverage ratio*”) (LCR) como el ratio de financiación estable neto (“*net stable funding ratio*”) (NSFR) (datos no auditados):

¹⁴ TLTRO por sus siglas en inglés, *targeted longer-term refinancing operations*, préstamos condicionados a largo plazo.

	31 de diciembre 2019	31 de diciembre 2018
Ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) ^{(*) (1)}	180%	198%
Ratio de financiación estable neto (NSFR) ^{(*) (2)}	128%	118%

(*) Ratios de liquidez de la European Banking Authority (EBA) reportados al Banco de España.

(1) El LCR es el ratio de activos líquidos de alta calidad entre las salidas netas de efectivo en un periodo de 30 días.

(2) El NSFR es el ratio de activos a largo plazo entre la financiación estable.

Estos ratios se regulan en el Reglamento (UE) n° 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento CRR**”) y en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014, de 16 de abril.

El mínimo del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) que se establece en el Reglamento CRR para el año 2020 es 100% y resulta exigible a partir del 1 de enero de 2019.

En cuanto al ratio de financiación estable neto (NSFR), no se ha publicado a fecha de este Folleto de Base, un ratio mínimo obligatorio. No obstante, habrá un ratio mínimo que habrá de cumplirse a partir del 1 de julio de 2021.

En la siguiente tabla se incluyen tanto el *Loan-To-Deposits* (“**LTD**”) como el *commercial funding gap* (datos no auditados):

<i>Miles de euros</i>	31 de diciembre 2019	31 de diciembre 2018
<i>Loan-To-Deposits</i> (LTD) ^(*)	130,7%	130,4%
<i>Commercial funding gap</i> ^(*)	3.513	3.547

(*) Medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 14 del documento de registro de este Folleto de Base.

El LTD refleja el porcentaje de préstamos sobre depósitos y el *commercial funding gap* refleja el importe de los préstamos y anticipos a clientes que no se financia con depósitos. A diciembre de 2019, el Emisor cuenta con un LTD del 130,7%, mientras que el *commercial funding gap* es de 3.513 miles de euros.

Riesgo de rentabilidad y entorno prolongado de bajos tipos de interés

La expectativa de una política monetaria de tipos bajos tiene un impacto en los márgenes, los cuales se ven reducidos en un entorno donde las exigencias regulatorias obligan a disminuir los riesgos crediticios y cumplir con las exigencias de capital. Debido a que las entidades ven mermados sus márgenes como consecuencia de la reducción de los tipos de interés, se ven obligadas a recurrir a otras medidas para

incrementar las ganancias, tales como el cobro de comisiones y seguros, así como a reforzar la estrategia de reducción de costes.

Si el escenario actual de bajos tipos de interés se prologase de forma duradera en el tiempo y el Emisor no lograra adaptarse adecuadamente al mismo, la situación podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Emisor y/o el Grupo.

El margen bruto del Grupo alcanzó a 31 de diciembre de 2019 los 476,7 millones de euros, un 9,9% menos que el año anterior (529,3 millones de euros).

Los ingresos netos por comisiones disminuyeron un 7,2% (19 millones de euros) respecto a 2018, debido principalmente a la variación del cobro de las PRIs (*private risk insurance* – comisiones recibidas de entidades aseguradoras privadas), que en 2019 eran 11 millones de euros y en 2018, 18 millones de euros.

El margen de intereses del Grupo alcanzó a 31 de diciembre de 2019 los 237,6 millones de euros, un 4,8% más que el año anterior (226,7 millones de euros), principalmente por la subida de los márgenes en préstamos personales y de empresas.

Por otro lado, a 31 de diciembre de 2019, los costes operativos se situaron en 416,1 millones de euros, lo cual supuso un descenso de un 3,7% respecto del año anterior (15,8 millones de euros), motivado básicamente por unos menores gastos de reestructuración relacionados principalmente con pre-jubilaciones, dentro del plan de crecimiento de la banca comercial y con la iniciativa GTM (“*go to market*”), entendido como el plan de reestructuración entre los años 2017 y 2019 del Grupo.

El beneficio antes de impuesto (ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas) del Grupo Deutsche Bank fue de 28,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2019, un 55,5% menos que en el mismo periodo del ejercicio anterior (65 millones a 31 de diciembre de 2018).

En términos de rentabilidad sobre el capital invertido (ROE)¹⁵, ratio que mide el rendimiento que se obtiene por los fondos invertidos en la sociedad, este ascendió a 1,7% al cierre del ejercicio 2019 (4% a 31 de diciembre de 2018).

En cuanto a la cartera de valores, el Grupo no opera con una cartera de valores significativa, mantiene posiciones estratégicas, entre otros, en CESCE, VISA o Redsys.

Finalmente, en relación con la sensibilidad de una bajada de los tipos de interés, véase el *Riesgo estructural de tipos de interés*.

¹⁵ El ROE está calculado como el resultado del ejercicio dividido por los fondos propios medios (promedio de los saldos mensuales de los fondos propios del balance).

Riesgo de solvencia

La regulación en materia de solvencia ha estado sometida en los últimos años a constantes cambios que han implicado nuevas exigencias de capital y diferentes metodologías de cálculo conviviendo simultáneamente. La falta de continuidad de un marco regulatorio estable, la reciente aplicación de la normativa y la constante necesidad de adaptación del Grupo, podrían condicionar la generación de resultados futuros, el modelo de negocio, la política de dividendos y la estructura de balance.

En la siguiente tabla se muestran los recursos propios y la solvencia del Emisor:

(Miles de euros)	31.12.2019	31.12.2018
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.106.237	1.102.985
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.106.237	1.102.985
Capital de nivel 2 (Tier 2)	95.137	0
Capital total (Tier total)	1.201.374	1.102.985
Recursos mínimos exigibles ⁽¹⁾	846.400	870.876
Capital de nivel 1 (Tier 1)	10.46%	10,13%
Capital total (Tier total)	11.36%	10,13%
Excedente de recursos ⁽²⁾	354.974	232.109

Datos auditados

(1) Activos ponderados por riesgo multiplicados por 8%.

(2) Recursos propios totales (tier total) menos recursos mínimos exigibles.

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor, tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), el ratio de capital total fue 11,36% para el ejercicio 2019 (ratio mínimo regulatorio 10,5%), significativamente superior al 10,13% para el ejercicio 2018 (ratio mínimo regulatorio 9,875%).

Asimismo, en consonancia con las cifras de recursos propios y la solvencia del Emisor, y con el objetivo de indicar el margen de holgura con respecto a los requerimientos de capital de nivel 1 ordinario (CET 1), de capital de nivel 1 (Tier 1) y de capital total (Tier total) establecidos por el Banco Central Europeo, la siguiente tabla muestra los excesos y el porcentaje sobre estos requerimientos:

(Miles de euros)	31.12.2019	31.12.2018
Ratio del requisito de capital total de nivel 1 ordinario (CET1)	4,5%	4,5%
Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario (miles de euros)	630.137	613.117
Ratio de capital de nivel 1	6%	6%
Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 (miles de euros)	471.437	449.828,13
Ratio de capital total	8%	8%

Además, cabe destacar que el ratio de apalancamiento a fecha 31 de diciembre de 2019 era de 5,36 % (5,31% a 31 de diciembre de 2018). El ratio de apalancamiento (*leverage ratio*) es una medida complementaria a los requerimientos de capital desvinculada del nivel de riesgo. El Reglamento (UE) 575/2013 establece los requerimientos de cálculo y los requisitos de información y divulgación del ratio de apalancamiento, mientras que el Reglamento (UE) 2019/876, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, que modifica el reglamento anterior, establece su nivel mínimo en el 3%.

Con motivo de la pandemia COVID 19, el Banco Central Europeo ha relajado temporalmente los requisitos de capital de nivel 1 ordinario (CET 1) asociados al colchón de conservación de capital (2,5%). No obstante, Deutsche Bank no ha reducido su capital de nivel 1 ordinario (CET1) por debajo de 7% sino que se mantiene en el 10,46%.

El Emisor no cuenta con requisitos específicos en relación con el requerimiento de Pilar 2.

Riesgo estructural de tipos de interés

El riesgo estructural de tipos de interés se define como la exposición del Grupo Deutsche Bank España a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de activo y pasivo del balance consolidado.

En relación con el nivel de riesgo de tipo de interés, a 31 de diciembre de 2019, el impacto de una bajada en los tipos de interés de 200 puntos básicos hubiera supuesto

un impacto negativo de -5,08% sobre el margen de intermediación¹⁶ (-3,30% en 2018) y de un -1,59% sobre los recursos propios (-0,68% en 2018).

Por otro lado, el impacto de una subida de los tipos de interés de 200 puntos básicos, a 31 de diciembre de 2019, hubiera supuesto un incremento de un 10,8% sobre el margen de intermediación (20,11% en 2018) y de un 3,37% sobre los recursos propios (4,17% en 2018) (fuente: Estado del Banco de España - RI1- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación).

Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de competencia

El riesgo de competencia está relacionado con posibles cambios en las condiciones generales del negocio, entre los que destacan los cambios en el entorno de mercado, en el comportamiento de clientes y competidores o aquellos derivados del progreso tecnológico.

La competencia en España se ha intensificado considerablemente, pasándose de 62 entidades financieras en 2009 a menos de 20 en 2019. A esta disminución del número de entidades es importante también añadir la competencia cada vez más asentada por parte de las *fintech* o por parte de compañías como Google, Amazon, Facebook y Apple (GAFA), que prestan determinados servicios de índole financiera. Las *fintech* se posicionan como una competencia más directa al ofrecer servicios financieros a coste más reducido, empleando una tecnología más moderna y ofreciendo productos y servicios donde la banca tradicional había dejado de ser competitiva (i.e., comisiones cero en cuentas bancarias, criptomonedas o transferencias internacionales a costes mínimos y en cualquier divisa). En España, el porcentaje de creación de empresas *fintech* se ha visto incrementado en los últimos años. Entre los años 2015 y 2019 se crearon el 68% del total de las 337 empresas *fintech* con las que contaba España a principios de 2019 (Fuente: Finnovating X-Tech Report Spain 2019).

Asimismo, el Grupo debe adaptarse a las nuevas exigencias y necesidades de los clientes adelantándose o adaptándose de forma rápida a lo que ofrecen los competidores. En la medida en que el Grupo no logre adaptarse a las exigencias de los clientes al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual o que el que ofrecen sus competidores, su capacidad para competir en los segmentos en los que opera podría verse afectada negativamente.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre

¹⁶ Neto entre los intereses que se cobran por las posiciones de activo y el coste financiación del pasivo.

servicios de pago en el mercado interior (PSD 2). En virtud de esta directiva se facilita la apertura por parte de las entidades financieras de sus servicios de pagos a terceras empresas: los agregadores o TPPs (*third party payment service providers*). Estos agregadores contarán con los datos de las cuentas de los clientes, pudiendo estos ejecutar transacciones sin necesidad de que los bancos hagan de intermediarios en la operación y sin soportar los operativos y de infraestructura asociados. A estas entidades se les aplica una regulación más laxa que a los bancos pudiéndose beneficiar de la incertidumbre regulatoria, no les resulta de aplicación la regulación prudencial de las entidades de crédito y, además, cuentan con una menor estructura de costes, por lo que comporta un mayor riesgo de competencia para las entidades financieras.

Finalmente, la evolución de la tecnología también tiene un impacto en el Grupo especialmente si los competidores logran ofrecer productos y servicios de forma más eficiente basándose en las nuevas tecnologías (inteligencia artificial, automatización de procesos, etc.).

Si no se abordan adecuadamente los diferentes retos a los que se enfrenta el mercado financiero, que son difíciles de prever teniendo en cuenta la gran incertidumbre actual, no se produce una adaptación a los potenciales cambios de comportamiento de los clientes y de los competidores y no se consigue una adecuada evolución tecnológica, ello podría afectar al deseo de los clientes de hacer negocio con el Grupo pudiendo tener un efecto adverso sobre el negocio, los resultados y la situación financiera del Emisor y/o del Grupo.

Riesgo derivado de la inestabilidad política en España

La actividad del Grupo Deutsche Bank España puede verse afectada negativamente por la inestabilidad política en España derivada de los resultados de las elecciones generales celebradas con fecha 10 de noviembre de 2019, en las que ninguno de los partidos políticos concurrentes obtuvo un número suficiente de escaños que le permitiera, sin la necesidad de obtener el apoyo de otras formaciones políticas, la formación de gobierno y la investidura de candidato como Presidente del Gobierno de España. La inestabilidad política que un gobierno sin mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados supone para España, podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de España y, por tanto, al entorno en el que el Grupo opera.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que el Grupo Deutsche Bank España, a 31 de diciembre de 2019, tenía una presencia relevante en la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde cuenta con 3.743 millones de euros de volumen de préstamos a la clientela (32% del total) y un volumen de 1.943 millones de euros de depósitos (24% del total) (fuente: datos extraídos del Estado del Banco de España – FI_132.E – Desglose de los préstamos y los depósitos con la clientela residente en España por provincias). La incertidumbre derivada de las tensiones políticas y sociales en la región, podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de la región y de España y, por tanto, al entorno en el que el Grupo opera.

2. Factores de riesgo de los Valores

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

En el supuesto de que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés implicaría una disminución de los precios en el mercado).

En el supuesto de que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de crédito de la inversión

El riesgo de crédito de la inversión es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones de las agencias de calificación crediticia son una forma de medir el riesgo en el mercado; los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia de los Valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los Valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Además, debe tenerse en consideración que ninguna de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base contarán con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad universal del deudor, las cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización contarán con la garantía de los activos descritos, respectivamente, en los Apéndices C, D y E de este Folleto de Base. Sin embargo, dichas garantías podrían no ser suficientes para cumplir con las obligaciones del Emisor bajo cualesquiera emisiones de cédulas hipotecarias, territoriales o de internacionalización y la cartera de activos que las forma es dinámica, su composición sufre cambios de manera permanente y no tiene activos segregados

para una serie específica de cédulas o para los tenedores de cédulas en general, por lo que, en caso de ejecución, todos los tenedores de cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización tendrán la misma preferencia que el resto de tenedores de cada clase de cédula.

A la fecha de este Folleto de Base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas. Ver el apartado “*Calificaciones crediticias asignadas al emisor a petición o con la cooperación del mismo en el proceso de calificación*” para calificaciones crediticias públicas de las cédulas emitidas por el Emisor.

Riesgo de liquidez o representatividad de los Valores en el mercado

El riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los Valores que se emitan al amparo de este Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Las emisiones admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija podrán tener un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez, cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez (modificada por la Circular 2/2019, de 27 de noviembre) y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

Las emisiones de valores, similares a los amparados en este Folleto de Base, que ha realizado el Emisor hasta la fecha han sido, por un lado, emisiones retenidas y descontadas en el banco central como contrapartida de operaciones de política monetaria y, por otro, emisiones en mercado. Tanto unas como otras están sujetas a la valoración diaria por parte del banco central como del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación en algún mercado organizado y en el que no exista una entidad de liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los mismos en el mercado.

Además, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular incluso cuando exista entidad de liquidez.

En cuanto a las emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base para las que no se vaya a solicitar la admisión a negociación en los mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

- **Bonos y obligaciones simples** (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”):

Los tenedores de bonos y obligaciones simples ordinarios (los “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**”), en lo que respecta al importe principal y en tanto que estos son obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, siempre que sus tenedores no sean considerados como “personas especialmente relacionadas”, se sitúan (i) por detrás de los acreedores con privilegio (especial o general) y de los titulares de créditos contra la masa, (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios del Emisor que no tengan la consideración de no preferentes y (iii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”), incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de bonos y obligaciones simples no preferentes y de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los tenedores de bonos y obligaciones simples no preferentes (los “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”), en lo que respecta al importe principal y en tanto que son obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, siempre que sus tenedores no sean considerados como “personas especialmente relacionadas”, se sitúan (i) por detrás de los acreedores con privilegio (especial o general), del resto de créditos ordinarios del Emisor (incluyendo los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios) y de los titulares de los créditos contra la masa, (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios no preferentes del Emisor y (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

- **Bonos y obligaciones subordinados** (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**”):

Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados no computables como Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2**”), en lo que respecta al importe principal, se sitúan (i) por detrás de todos los titulares de créditos contra la masa, acreedores con privilegio (especial o general), acreedores ordinarios, acreedores ordinarios no preferentes y acreedores subordinados que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 que a la fecha tenga el Emisor, (ii) al

mismo nivel que las obligaciones de pago de principal de las diferentes Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados del Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor y (iii) por delante de los titulares de obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor y de cualesquiera otros créditos subordinados con orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”), en lo que respecta al principal y siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2), se sitúan (i) por detrás de todos los titulares de créditos contra la masa, acreedores con privilegio (especial o general), acreedores ordinarios y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el Emisor, de las obligaciones de pago por principal de créditos subordinados que no sea instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de capital de nivel 2, así como de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango superior a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, (ii) al mismo nivel que las obligaciones de pago por principal de cualquier otro instrumento de capital de nivel 2 (Tier 2) del Emisor y con otros valores subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen del mismo rango que los Bonos y Obligaciones Tier 2; y (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional, y cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

- **Cédulas hipotecarias:** en el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario (la “**Ley 2/1981**”), tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que

las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

- **Cédulas territoriales:** Los tenedores de cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “**Ley 44/2002**”), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Deutsche Bank” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.
- **Cédulas de internacionalización:** Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que consten como activo en el balance del Emisor que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o “**DRR**”), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto

1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el “**RD 1012/2015**”), contempla que las autoridades de resolución (tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR)) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados y a los Bonos y Obligaciones Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail-in*. El Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) 1093/2010 (el “**Reglamento 806/2014**”), establece unas normas y un procedimiento uniformes para la resolución de las entidades de crédito, que serán de aplicación por la Junta Única de Resolución (JUR) conjuntamente con el Consejo y la Comisión y las autoridades nacionales de resolución en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR).

Se entiende por recapitalización interna o *bail-in* toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión (incluso temporal) existente en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y sus correspondientes modificaciones,

Además del proceso de *bail-in* descrito, tanto la como la DRR prevén que, llegado el punto de no viabilidad, la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) tendrán la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El punto de no viabilidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos por la normativa española tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores, de forma que los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones y, en caso de los valores subordinados (Tier 2), pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores pierdan parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes, cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la

Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) poseen una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades tanto por la Autoridad Española de Resolución (FROB) como por o la Junta Única de Resolución (JUR).

Esta incertidumbre además puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores.

Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank (“MREL”) y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores

De conformidad con el Reglamento CRR, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que emita.

Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base) en las correspondientes condiciones finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, establecen que sus tenedores solo podrán declarar como líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, y, por tanto, limitan las posibilidades de vencimiento anticipado de dichos valores a que se produzca la declaración de concurso o la disolución y liquidación (distinta de una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009) del Emisor.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 la adopción de cualquier medida de actuación temprana o de resolución, así como cualquier hecho que esté directamente relacionado con la aplicación de tal medida, no constituirá por sí misma un supuesto de incumplimiento ni permitirá por sí misma a ninguna contraparte declarar el vencimiento, modificación, suspensión o resolución anticipada de las operaciones o contratos realizados con el Emisor, instar la ejecución de una garantía sobre cualquier

bien de la entidad o la compensación de cualesquiera derechos u obligaciones que se deriven de la operación o del contrato, ni afectar de cualquier otra manera a Deutsche Bank. Por ello, la ejecución como consecuencia de un supuesto de incumplimiento de cualesquiera importes pendientes bajo los valores tras la adopción de cualquier medida de actuación temprana o de resolución estará limitada por lo previsto en el Reglamento CRR, en la DRR, la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 y es posible que tal ejecución no perjudique los derechos de los tenedores, el precio o valor de su inversión y/o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones bajo los valores.

Los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR establecen las condiciones para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que incluyen el consentimiento previo del regulador.

No es posible predecir si se darán las circunstancias relevantes en las que el Emisor podrá optar por la amortización de cualquiera de estos valores, incluyendo si se dará el consentimiento previo del regulador requerido para dicha amortización y, en caso afirmativo, si el Emisor optará o no por ejercer cualquier opción para la amortización de los valores. En consecuencia, no se puede garantizar en ningún momento la posible amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Además, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España (“MREL”, por sus siglas en inglés) de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

De acuerdo con la reciente reforma del Reglamento CRR y la DRR, en su versión modificada o reformulada e incluyendo cualesquiera otras disposiciones normativas de ejecución (en todos los casos, en su versión vigente, la “**Normativa Bancaria Aplicable**”), se establece un régimen armonizado que permite el cómputo a efectos del MREL de determinados instrumentos de deuda que cumplan con una serie de requisitos, proponiendo la creación de una nueva clase de deuda simple u ordinaria no preferente que será susceptible de ser objeto de recapitalización interna antes del resto de deuda simple u ordinaria y que se creó en España mediante el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015.

El Emisor podrá emitir instrumentos, al amparo de este folleto, que resulten computables a efectos de los activos admisibles para cumplir la normativa vigente en cada momento. Cualquier incumplimiento por parte del Emisor de los requisitos de capital o requerimientos de MREL impuestos, podría resultar en la imposición de sanciones administrativas, requisitos adicionales de Pilar 2 y la adopción de una intervención anticipada o, en última instancia, en medidas de resolución, de conformidad con la Ley 11/2015, que proporciona a los supervisores una serie de

instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en una entidad de crédito con problemas de solidez o inviable.

No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 serán o continuarán siendo admisibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios puedan ser consistentes con las reformas introducidas recientemente en la Normativa Bancaria Aplicable, éstas aún no han sido implementadas, por lo que la legislación aplicable podría incluir cambios adicionales, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, sustituir o modificar los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Riesgo de sustitución de Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin consentimiento de los titulares

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la nota sobre los valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base) el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios de la misma emisión, o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base).

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la nota sobre los valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice B a este Folleto de Base y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2) o un Evento Regulatorio (tal y como este término se define en el Apéndice B a este Folleto de Base y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados

Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice B de este Folleto de Base); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en el Apéndice B de este Folleto de Base).

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el caso, afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el caso, resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples o de los Bonos y Obligaciones Subordinados, según sea el caso, afectados en su momento de emisión.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en el Apéndice A de este Folleto de Base), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos del Apéndice A de este Folleto de Base y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

Asimismo, por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos del Apéndice B de este Folleto de Base y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación. Ver *Riesgo relacionado con el cómputo de determinados valores como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank ("MREL") y limitación del vencimiento anticipado en caso de impago de los Valores.*

Riesgo de amortización anticipada de los Valores

Las condiciones finales de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel

1 o de nivel 2), de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples (sean Simples Ordinarios o No Preferentes, de conformidad con lo recogido en el Apéndice B de este Folleto de Base), y de Evento Fiscal para todos los Valores que pueden emitirse bajo este Folleto de Base). A su vez, las Cédulas Hipotecarias, Territoriales o de Internacionalización emitidas por el Emisor pueden ser objeto de amortización anticipada al efecto de cumplir con determinados requerimientos regulatorios. Esta circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los valores objeto de amortización anticipada. Los inversores potenciales deberían considerar el riesgo de reinversión en relación con otros valores en los que pudieran invertir en ese momento.

De cara a poder amortizar anticipadamente valores computables como capital de nivel 2 (Tier 2) o como MREL, será necesario obtener la aprobación previa de la autoridad competente y el cumplimiento con los requerimientos regulatorios de capital y MREL.

El saldo vivo a 31 de diciembre de 2019 de la cartera de préstamos que sirve como cobertura del conjunto de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor ascendía a 7.722 miles de euros, en tanto el saldo vivo de los préstamos elegibles se situaba en 7.179 miles de euros y el de cédulas hipotecarias en 5.400 miles de euros.

Riesgo relativo a las reformas referidas al EURIBOR

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”), los administradores europeos de índices de referencia tienen que estar debidamente autorizados o registrados por la autoridad supervisora competente indicada en dicho Reglamento de Índices de Referencia y están sujetos a una serie de obligaciones referidas tanto a la gobernanza y control de dichos índices de referencia, como a los datos de cálculo aplicables a dichos índices de referencia y la metodología utilizada para su determinación.

Los intereses pagaderos a los titulares de los valores se calculan con referencia al EURIBOR, cuyo administrador es European Money Markets Institute (“**EMMI**”), con domicilio en Bruselas (Bélgica). Actualmente, el EURIBOR, tal y como se calcula por EMMI, cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Índices de Referencia y que podría provocar un aumento o disminución en el tipo de interés o afectar a la volatilidad de los índices de referencia.

Asimismo, cualquier iniciativa regulatoria podría (i) incrementar los costes y riesgos de administrar índices de referencia y de cumplir con los requerimientos para ello y,

en consecuencia, desincentivar que los participantes en el mercado sigan administrando índices de referencia; (ii) modificar las reglas y metodologías utilizadas en los mismos; o (iii) llevar incluso a la desaparición de dichos índices de referencia.

La vinculación de la rentabilidad de instrumentos financieros vinculados a índices de referencia está siendo objeto de una reforma regulatoria continua, proceso que incluye el Reglamento de Índices de Referencia. El impacto de las iniciativas y reformas sobre la determinación del EURIBOR en el futuro, podría afectar de forma adversa al valor de los valores, a su liquidez en el mercado y al pago de intereses correspondiente.

Riesgo de divisas

Los valores pueden estar denominados en cualquier moneda de curso legal en la OCDE. Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio. El Gobierno o las autoridades monetarias pueden imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o la capacidad del emisor para efectuar pagos respecto de los valores. El inversor podría sufrir pérdidas en el importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.

Riesgo de conflicto de interés

Es el riesgo potencial que podría existir al recaer, bien en el Emisor o bien en otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte, la condición de agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Es el caso, por ejemplo, de las emisiones de cédulas del Emisor actualmente vigentes en las que Deutsche Bank ejerce como agente de cálculo.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

Riesgo de insuficiencia de las carteras de activos que garantizan las emisiones de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización

Sin perjuicio del hecho de que las cédulas hipotecarias, territoriales y de internacionalización (las “Cédulas”) son obligaciones generales del Emisor, es posible que los activos que garantizan las emisiones de cada Cédula no generen suficientes ingresos para cumplir las obligaciones del Emisor.

En particular, en relación con las cédulas hipotecarias emitidas y vivas a 31 de diciembre de 2019, el ratio de sobrecolateralización de Deutsche Bank era de un 133%.

La composición de las carteras de activos que garantizan cada una de las emisiones de Cédulas (tal y como se describe en los Apéndices C, D y E a este Folleto) cambia de manera permanente, debido, entre otras razones, a la concesión de nuevos créditos, la amortización de los existentes o a la modificación del régimen legal aplicable a cada una de las Cédulas. En consecuencia, lo que el Emisor no puede garantizar que la composición de la cartera de activos que en cada momento garantice las respectivas emisiones de Cédulas sea equivalente a la composición de la cartera actual del Emisor.

Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por medio de la Directiva sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados

El pasado 27 de noviembre de 2019 se aprobó la Directiva 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE (la “**Directiva 2019/2162**”).

La Directiva 2019/2162 busca armonizar en los regímenes nacionales el desarrollo de los requisitos para la emisión de los bonos garantizados (que la Directiva 2019/2162 define como el título de deuda emitido por una entidad de crédito de conformidad con las disposiciones del Derecho nacional de transposición de los requisitos obligatorios de la Directiva 2019/2162 y garantizado por activos de cobertura a los que los inversores en bonos garantizados pueden recurrir directamente en su calidad de acreedores preferentes, incluyendo por tanto las cédulas hipotecarias) en el mercado único, en aras de un desarrollo fluido y continuo de mercados de bonos garantizados que funcionen correctamente en la Unión, así como para limitar los riesgos y vulnerabilidades potenciales que afecten a la estabilidad financiera.

Hasta la aprobación de la Directiva 2019/2162 no existía una definición armonizada a nivel de la Unión Europea sobre qué se considera un bono garantizado y cuáles son sus requisitos, de tal forma que los distintos Estados miembros mantenían regulaciones divergentes en aspectos fundamentales para determinar el riesgo de estos productos, tales como el nivel de sobrecolateralización exigido a estos instrumentos, las formas de supervisión y los efectos que la resolución o liquidación bancaria tienen para sus tenedores.

Actualmente la Directiva 2019/2162 se encuentra en fase de transposición a la legislación nacional de cada Estado Miembro (se dispone de plazo límite para la transposición hasta el 8 de julio de 2021 y deben aplicarse 12 meses después) y su implementación podría tener un impacto negativo en la valoración de los valores que se emitan al amparo de este Folleto de Base.

Una de las medidas contempladas en esta nueva directiva consiste en que los activos que servirían como garantía de las cédulas se segregarian a una cartera separada, perdiendo el tenedor de las cédulas el recurso a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, por lo que podría menoscabar el valor esperable de las garantías que se otorguen a favor del tenedor de cualesquiera cédulas.

III. DOCUMENTO DE REGISTRO

Este documento de registro (el “**Documento de Registro**”) ha sido elaborado conforme al Anexo 7 del Reglamento Delegado 2019/980.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en el documento de registro. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.

D. Marcelino García Ramos y Dña. Amaya Llovet Díaz, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017, asumen la responsabilidad por el contenido de este Documento de Registro.

1.2 Declaración de los responsables del documento de registro de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Marcelino García Ramos y Dña. Amaya Llovet Díaz, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el Documento de Registro.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4 Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en el Documento de Registro.

No aplicable.

1.5 Declaración sobre la aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.

Se hace constar que:

- a) el presente Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro, ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

(“CNMV”), en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;

- b) la CNMV sólo aprueba el presente Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro, en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia, e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129; y
- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Emisor al que se refiere el presente Folleto de Base, del que forma parte integrante este Documento de Registro.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)

La Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el 7 de junio de 2019 aprobó la reelección de KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**”) como auditor de las cuentas anuales individuales de Deutsche Bank y consolidadas del ejercicio 2019.

KPMG tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 y N.I.F. B-78510153 y consta inscrito en el R.O.A.C. con el número S0702 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188007, inscripción 9ª.

KPMG ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de Deutsche Bank correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018.

Se hace constar que la Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el 2 de junio de 2020 aprobó la designación de Ernst & Young, S.L. (“**EY**”) como auditor de las cuentas anuales individuales de Deutsche Bank y consolidadas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

EY tiene su domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández de Villaverde, 65 y N.I.F. B- 78970506 y consta inscrito en el R.O.A.C. con el número S0530S0702 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 39.351, Folio 89, Sección 8, Hoja M-23.123.

2.2 Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, indíquense los detalles si son importantes

KPMG no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones durante el período cubierto por la información financiera histórica de este Documento de Registro.

3. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este Folleto de Base.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Historia y evolución del emisor

4.1.1 Nombre legal y comercial del emisor

La denominación social del Emisor es DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.

El Emisor opera comercialmente bajo la marca “Deutsche Bank”.

4.1.2 Lugar y número de registro del emisor e identificador de entidad jurídica (LEI)

El Emisor figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28-100, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-506294, inscripción 2.

El Emisor también figura inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0019.

El Emisor tiene N.I.F. A-08000614.

El Emisor tiene LEI 529900SICIK5OVMVY186.

4.1.3 Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no es indefinido

El Emisor se constituyó por tiempo indefinido bajo la denominación Banco Comercial Transatlántico, S.A. el 20 de mayo de 1950 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Raimundo Noguera Guzmán bajo el número 258 de su protocolo.

A partir del 1 de enero de 1994, el Emisor pasó a denominarse Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, tal y como consta en la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Eduardo Nebot Tirado el 1 de enero de 1994 bajo el número 1 de su protocolo.

4.1.4 Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social (o lugar principal de actividad si difiere de este) y sitio web del emisor

El domicilio social del Emisor está situado en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y su número de teléfono es el 91 335 58 00.

El Emisor tiene nacionalidad española (siendo el país de constitución España), forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco.

El Emisor está sometido a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación complementaria, así como al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.

Desde noviembre de 2014, el Emisor está sujeto a nivel de solvencia al marco regulatorio y a la supervisión única y directa del Banco Central Europeo y a nivel de resolución al Mecanismo Único de Resolución (MUR).

La página web corporativa del Emisor es www.deutsche-bank.es. La información contenida en dicha página web, así como la información disponible en las otras páginas web a las que se hace referencia en este Folleto de Base, no forma parte del mismo y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, salvo aquella información que ha sido incorporada por referencia en el Folleto de Base.

4.1.5 Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia

Desde la publicación de los últimos estados financieros auditados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha de este Documento de Registro, no existen acontecimientos recientes relativos al Emisor que puedan afectar a su solvencia.

No obstante, Deutsche Bank se ha visto afectado por la crisis económica y sanitaria derivada de la propagación del COVID-19, tal y como se detalla en el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro.

a) Recursos propios

En la siguiente tabla se incluye información financiera consolidada correspondiente a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2018:

(Miles de euros)	31.12.2019	31.12.2018
Capital	109.988	109.988
Prima de emisión	545.944	545.944
Ganancias acumuladas	451.891	452.239
Otras reservas	648	648
Otro resultado global acumulado	48.127	39.190
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.106.237	1.102.985
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.106.237	1.102.985
Capital de nivel 2 (Tier 2)	95.137	0
Capital total	1.201.374	1.102.985
Recursos mínimos exigibles ⁽¹⁾	846.400	870.876
Capital de nivel 1 (Tier 1)	10,46%	10,13%
Capital total (Tier total)	11,36%	10,13%

Datos auditados

(1) Activos ponderados por riesgo multiplicados por 8%.

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), el ratio de capital total fue 11,36% para el ejercicio 2019 (ratio mínimo regulatorio 10,5%), significativamente superior al 10,13% para el ejercicio 2018 (ratio mínimo regulatorio 9,875%). Además, el ratio de apalancamiento del Emisor a 31 de diciembre de 2019 era de 5,36% (5,31% a 31 de diciembre de 2018). Para el año 2020, no se han solicitado al Emisor requerimientos adicionales.

En cuanto a los ratios a 31 de diciembre de 2019 y 2018, el ratio del requisito de capital total de nivel 1 ordinario (CET1) ascendió a 4,5% y el ratio de capital de nivel 1 a 6% y el ratio de capital total a 8%.

El Emisor no cuenta con requisitos específicos en relación con el requerimiento de Pilar II.

El colchón de conservación de capital previsto en la Ley 10/2014 exigido por el Banco de España al Emisor para 2020 es del 2,5%.

Con motivo de la pandemia COVID 19, el Banco Central Europeo ha relajado temporalmente los requisitos de capital de nivel 1 ordinario (CET 1) asociados al colchón de conservación de capital (2,5%). No obstante, Deutsche Bank no ha reducido su capital de nivel 1 ordinario (CET1) por debajo de 7% sino que se mantiene en el 10,46%.

El entorno del mercado en el que Deutsche Bank desarrolla su actividad está caracterizado por un deterioro económico global que genera incertidumbres, falta de liquidez y alteraciones del mercado de crédito. En este entorno, Deutsche Bank ha adoptado una estrategia de gestión activa del capital como plataforma de crecimiento y fortalecimiento de su ratio de solvencia, así como de diversificación de las fuentes de financiación y optimización de los niveles de liquidez.

b) Solvencia

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España para el segmento de “otros sectores residentes” (comparable a la información que publica de forma mensual el Banco de España respecto de las entidades financieras) se situó a 31 de diciembre de 2019 en el 4,2% (4,7% a 31 de diciembre de 2018) con una ratio de cobertura de la morosidad para el referido segmento de “otros sectores residentes” del 50% (53% a 31 de diciembre de 2018).

4.1.6 Calificaciones crediticias asignadas al emisor a petición o con la cooperación del mismo en el proceso de calificación

A fecha de este Documento de Registro, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas.

A 31 de diciembre de 2019, las calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor eran las siguientes:

ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's
ES0413320054	25/11/2020	1.000.000.000	Aa1
ES0413320062	20/01/2023	500.000.000	Aa1
ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1
ES0413320088	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1
ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1
ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1
ES0413320096	11/03/2024	1.000.000.000	Aa1
ES0413320104	16/01/2025	500.000.000	Aa1
Total	-	5.400.000.000	-

Adicionalmente, con fecha 15 de abril de 2020, el Emisor realizó una emisión de cédulas de internacionalización por un importe de 500 millones de euros con ISIN ES0413320112 y vencimiento 16 de octubre de 2023, las cuales cotizan en AIAF Mercado de Renta Fija y a las que Moody's otorgó un *rating* de Aa3.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Actividades principales

5.1.1 Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados

El Emisor es la única entidad que pertenece a un grupo internacional que participa en la economía española con todos los servicios de un banco global para corporaciones, instituciones, empresas y particulares (fuente: elaboración interna).

Con un modelo de negocio de banca universal centrada en el cliente, el Emisor presta en España todos los servicios financieros de un grupo internacional a través de las siguientes divisiones:

- **International Private Bank (“IPB”)**: une en una sola división las unidades de Private & Commercial Bank International (PCB-I) y de Wealth Management (“WM”). Ofrece a los clientes asesoramiento de primer nivel y una amplia gama de productos financieros. Abarca desde productos transaccionales a través de las oficinas de particulares hasta servicios más sofisticados para los clientes.

La banca comercial presta servicios financieros a clientes particulares y a empresas siendo el primer banco en calidad de servicio en España, según el último Estudio de Calidad Objetiva Sectorial (EQUOS) de 2019.

Ofrece servicios a más de 30.000 empresas, de las que más de 6.000 son pymes con negocio internacional, segmento en el que Deutsche Bank cuenta con una cuota de mercado del 20% (Fuente: elaboración propia basada en la base de clientes del Emisor y el número de exportadores habituales que se recoge en la información del Instituto de Crédito Oficial).

Además de los productos transaccionales habituales, Deutsche Bank tiene una amplia experiencia y conocimiento en productos de inversión para particulares y aporta un gran valor añadido en comercio exterior, gestión de riesgos y tesorería en banca de empresas.

A 31 de diciembre de 2019, estaba presente en casi todas las provincias de España con 172 oficinas, 34 centros de negocios y 17 centros de inversión. En enero de 2020, se cerraron 4 oficinas, 2 en Barcelona y 2 en Madrid.

Los centros de negocio son unidades comerciales y de relación con el cliente, especializadas en la gestión de clientes del segmento de empresas, enfocados a clientes con una facturación entre 5 y 250 millones de euros y ubicados dentro de una oficina universal, compartiendo recursos administrativos, y dando servicio comercial a varias oficinas en su zona de influencia. Los centros de inversión son equipos comerciales especializados en el asesoramiento en inversiones a clientes de banca privada (más de 300.000 euros de patrimonio gestionado) que están ubicados en las mismas instalaciones que las oficinas universales y dan servicio a varias oficinas de su zona.

Por su parte, Deutsche Bank WM es el área especializada en la gestión integral de grandes patrimonios. Su objetivo es convertirse en el socio de confianza de sus clientes, que requieren soluciones tanto financieras como no financieras. La propuesta diferencial se fundamenta en la capacidad de ofrecer soluciones personalizadas utilizando todos los recursos de un banco global de la mano de un interlocutor único aportando cercanía, confianza y transparencia. Dirigido a patrimonios superiores a 2 millones de euros, ofrece servicio en toda España a través de cuatro direcciones regionales ubicadas en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La entidad gestora local, Deutsche Wealth Management S.G.I.I.C., S.A., se centra principalmente en facilitar servicios locales de gestión de activos para los clientes de Deutsche Bank Wealth Management.

- **Corporate Bank (“CB”)**: el 7 de julio de 2019, Deutsche Bank decidió crear un banco corporativo nuevo con el objeto de situar las necesidades de los clientes en el centro de la actividad del Emisor.

CB es el pilar central del Grupo Deutsche Bank y ofrece productos de gestión de tesorería, financiación del comercio internacional y servicios de custodia a grandes empresas, multinacionales con presencia en España e instituciones financieras, además de pymes a través de la colaboración con la división de IPB.

La experiencia universal y la red global con la que cuenta CB le permiten ofrecer soluciones integradas y efectivas, con orientación a los tesoreros y departamentos de finanzas de las instituciones corporativas y financieras de todo el mundo.

Por su parte, las unidades de cobertura corporativa proporcionan a los clientes acceso completo a la experiencia del banco de inversión, incluyendo asesoría en finanzas corporativas, Debt Capital Markets (“DCM”) y originación de Equity Capital Markets (“ECM”), entre otros recursos.

- **Investment Bank:** la división de banca de inversión asesora a las grandes compañías e instituciones financieras en sus decisiones estratégicas, contribuyendo a generar valor.

Se centra en sus fortalezas tradicionales de financiación, asesoramiento, renta fija y divisas. Incluye un negocio enfocado en los mercados de capitales, tanto de deuda como de *equities*.

Combina los negocios de Corporate Finance, Fixed Income & Currencies, y Deutsche Bank Research.

- **DWS (Asset Management):** la división de gestión de activos ofrece a los clientes un gran abanico de oportunidades de inversión capaz de responder a cualquier necesidad o perfil de inversor. Provee soluciones de inversión innovadoras en gestión activa, pasiva y alternativa.

El peso de las divisiones de International Private Bank (IPB) y Corporate Bank (CB) en función de los préstamos a clientes a 31 de diciembre de 2019 era del 88,2% en banca comercial (IPB) y del 11,8% en banca mayorista y corporativa (CB) (fuente: dato reportado al Grupo).

Las distintas divisiones del Grupo Deutsche Bank España aportan, en volumen y base porcentual, las siguientes cifras al margen de intereses y al margen bruto del Grupo a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018:

en miles de euros	Margen de intereses				Margen bruto			
	2019	%	2018	%	2019	%	2018	%
Corporate Bank	38.862,1	16,4%	40.723,8	18,0%	77.954,6	16,4%	95.055,5	18,0%
Investment Bank	12.358,8	5,2%	13.319,9	5,9%	24.790,9	5,2%	31.090,8	5,9%
Private Bank	186.933,0	78,6%	173.418,9	76,5%	374.974,1	78,6%	404.786,2	76,5%
Asset Management	798,9	0,3%	1.452,5	0,6%	1.602,5	0,3%	3.390,2	0,6%
Other	-1.268,8	-0,5%	-2.126,1	-0,9%	-2.545,1	-0,5%	-4.962,7	-0,9%
TOTAL	237.684	100%	226.789	100%	476.777	100%	529.360	100%

A continuación, se incluye una relación de las categorías de productos y servicios ofrecidos por el Grupo Deutsche Bank en España, así como los principales productos que conforman cada una de ellas:

Productos de ahorro

- Cuentas de ahorro a la vista
- Cuentas de ahorro a plazo tradicionales y estructurados
- Valores emitidos por la propia entidad

Productos de inversión y previsión

- Operaciones de cesión temporal de activos
- Fondos de inversión
- Planes de pensiones
- Planes de previsión asegurados
- Seguros mixtos de ahorro-vida

Financiación a particulares

- Préstamos con garantía hipotecaria
- Préstamos con garantía personal
- Préstamos con garantía pignoratícia.

Financiación a empresas

- Préstamos personales e hipotecarios
- Leasing
- Cuentas de crédito
- Descuento de efectos
- Anticipo de créditos comerciales
- Factoring
- Avales y otras garantías

Financiación de pagos

- Financiación de transferencias SEPA
- Financiación de recibos

Comercio exterior

- Financiación de exportaciones / importaciones
- Crédito documentario de exportación / importación
- Seguros de cambio (importación / exportación)
- Compra-venta de divisas y billetes

Comercialización de seguros

- Seguros de vida
- Seguros de accidentes
- Seguros de hogar
- Seguros de protección de pagos
- Seguros de automóvil
- Otros seguros

Coberturas

- Coberturas de tipo de cambio
- Coberturas de tipo de interés

Valores mobiliarios

- Compra venta de títulos y derechos en bolsa
- Suscripción de títulos
- Depósitos de valores
- Conversiones y canjes

- Amortizaciones
- Ampliaciones de capital
- Dividendos e intereses

Gestión de pagos y cobros

- Tarjetas de crédito
- Tarjetas de débito
- Domiciliaciones
- Transferencias
- Cheque bancario
- Pagos domiciliados
- Gestión integral de pagos
- Confirming
- Gestión cobro de documentos
- TPV (terminales punto de venta para comercios)
- Servicio de centralización de tesorería

Otros servicios

- Banca telefónica y electrónica
- Servicio de custodia
- Alquiler de cajas de depósitos
- Servicio de avisos SMS
- Cajeros automáticos

5.1.2 Base de cualquier declaración efectuada por el emisor sobre su posición competitiva

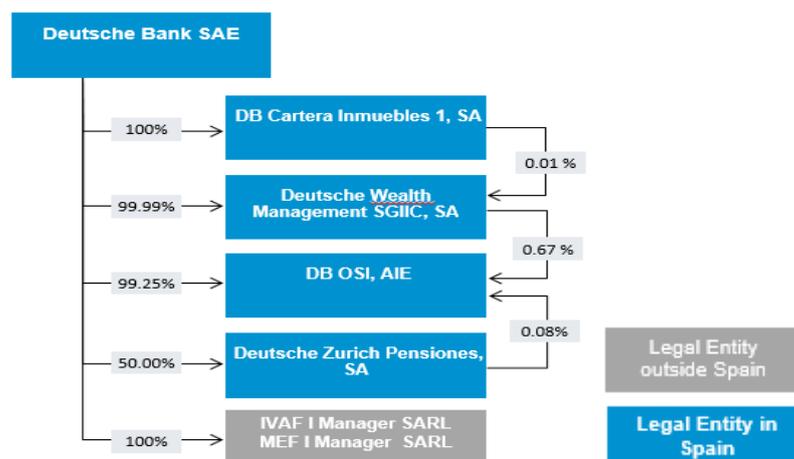
No aplicable.

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

6.1 Si el emisor es parte de un grupo, una breve descripción del grupo y de la posición del emisor en él

Deutsche Bank está integrada en el grupo consolidado de su matriz Deutsche Bank AG.

En España, Deutsche Bank es la entidad dominante de un grupo de sociedades. A continuación, se incluye un detalle de las sociedades que componen el Grupo Deutsche Bank España a fecha de este Documento de Registro:



A continuación, se incluye una breve descripción de la actividad de cada una de las sociedades que integran el Grupo Deutsche Bank España:

- DB Cartera Inmuebles 1, S.A.: se trata de una sociedad filial encargada de la gestión y venta de los activos embargados por Deutsche Bank.
- Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.: se trata de una sociedad española gestora de instituciones de inversión colectiva dedicada a la administración, representación, gestión de inversiones y gestión de suscripciones y reembolsos de fondos y sociedades de inversión, así como al seguimiento y gestión de riesgos, encontrándose también autorizada a llevar a cabo otras actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores.
- DB Operaciones y Servicios Interactivos, AIE: se trata de una agrupación de interés económico dedicada a la prestación de servicios auxiliares y de apoyo administrativo a las entidades del Grupo (entre otras, documentación testamentaria, documentación hipotecaria, redacción y envío de las respuestas relativas a las exigencias de información recibidas de los Tribunales, servicio de call center, gestión del servicio de reclamaciones de los clientes).
- Deutsche Zurich Pensiones, E.G.F.P, S.A.: se trata de sociedad gestora autorizada de fondos de pensiones de propiedad conjunta (50% cada una) de Deutsche Bank, S.A.E. y de Zurich Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. Se constituyó como empresa conjunta en 2002.

- IVAF I Manager, S.à r.l.: esta entidad luxemburguesa gestiona el IVAF Real Estate Iberian Value Added S.A., SICAR, que a su vez tiene productos de inversión inmobiliaria en Portugal.
- MEF I Manager, S.à r.l.: esta entidad luxemburguesa gestiona la empresa RREEF Moroccan Explorer I S.A., SICAR, que a su vez tiene productos de inversión inmobiliaria en Marruecos.

A 31 de diciembre de 2019, los activos y resultados individuales del Emisor representan un 100% y un 102% de los activos y resultados consolidados del Grupo Deutsche Bank España, respectivamente.

Durante el ejercicio 2019 y hasta la fecha de este Documento de Registro, no se han producido variaciones en el perímetro de consolidación del Grupo.

6.2 Si el emisor depende de otras entidades del grupo, este aspecto debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia

El Emisor está integrado en el grupo consolidado de su matriz Deutsche Bank AG, que es titular del 99,82% de su capital social y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG. El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios.

Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.

Como parte integrante del Grupo Deutsche Bank AG, el Emisor utiliza en su operativa sistemas y procesos que están centralizados. En aquellos casos en los que hay un servicio delegado por parte de una sociedad del Grupo Deutsche Bank AG se firma el correspondiente contrato de prestación de servicios intragrupo.

7. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

a) Descripción de cualquier cambio adverso importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del COVID-19 era una pandemia debido a su rápida propagación por el mundo, habiendo afectado a más de 150 países. Desde finales de 2019, la mayoría de los gobiernos han estado tomando medidas restrictivas para contener la propagación de la pandemia, que incluyen, entre otras, aislamiento, confinamiento, cuarentena y restricción al libre movimiento de personas y a la libertad de reunión, cierre de locales públicos y privados –salvo los de primera necesidad y sanitarios–, cierre de fronteras y reducción drástica del transporte aéreo, marítimo, ferroviario y terrestre. En España, el Gobierno aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales, si bien se ha ido prolongando hasta el 21 de junio de 2020.

Esta situación está afectando de forma significativa a la economía global, debido a la interrupción o ralentización de las cadenas de suministro y al aumento significativo de

la incertidumbre económica, evidenciado por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, tipos de cambio y disminución de los tipos de interés a largo plazo.

Para mitigar los impactos económicos de esta crisis, en España, se han aprobado, entre otras normas, el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Adicionalmente, y en aras de una pronta recuperación y reactivación económica y laboral, se han introducido facilidades para el otorgamiento de línea de avales para inversiones aprobando el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

Aunque a la fecha de formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 no era posible realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis ocasionada por el COVID-19 sobre el Emisor y el Grupo, existen ya múltiples impactos en el negocio bancario y es previsible que se mantengan o se materialicen otros nuevos durante el año 2020 y siguientes. En concreto, es previsible un potencial empeoramiento de la solvencia y liquidez de los clientes y, consecuentemente, de su capacidad de pago, lo que podría afectar negativamente a los ingresos por intereses y comisiones y a las pérdidas por deterioro de activos financieros del Emisor y su Grupo.

Deutsche Bank está evaluando el impacto de dichos acontecimientos sobre su patrimonio y situación financiera y sobre los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio actual y su impacto en los ejercicios siguientes.

Durante el año 2020, el Emisor prevé dotar provisiones adicionales a las inicialmente estimadas para el conjunto del año, debido a los efectos adversos que se espera que tenga la pandemia en la calidad crediticia de determinados clientes. En particular, a 30 de junio de 2020, el Emisor ha dotado unas provisiones de 30,7 millones de euros (7.3 millones de euros a 30 de junio de 2019). Sin embargo, no se ha realizado una provisión genérica específica con motivo de la pandemia COVID-19 en Deutsche Bank.

Adicionalmente, a 31 de julio de 2020, el volumen de las moratorias aprobadas (expresado a través del saldo vivo pendiente de amortización de los préstamos suspendidos) se situó en 224.156.578 euros para los contratos de crédito con garantía hipotecaria, en 10.721.396 euros para aquellos sin garantía hipotecaria y en 145.177.223 euros en relación con la aplicación de los acuerdos marco sectoriales, con un plazo medio de concesión de 86,5, 87,7 y 216,8, respectivamente, y un total de 71 moratorias solicitadas pero pendientes de aprobar para los créditos con garantía hipotecaria, 76 para aquellos sin garantía hipotecaria y 312 en lo que se refiere a la aplicación de los acuerdos marco sectoriales siendo el porcentaje de moratorias aprobadas el 76%, 79% y 81%, respectivamente (ver *Riesgo macroeconómico y de deterioro de las perspectivas económicas derivado de la pandemia COVID-19*).

En el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro se describe con mayor detalle el efecto que la crisis ocasionada por el COVID-19 podrá causar en la posición financiera de Deutsche Bank.

b) Descripción de cualquier cambio significativo en los resultados financieros del grupo desde el final del último ejercicio del que se haya publicado información financiera hasta la fecha del documento de registro

Deutsche Bank se ha visto afectado por la crisis económica y sanitaria derivada de la propagación del COVID-19, tal y como se detalla en el apartado 11.4.1 de este Documento de Registro.

8. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Deutsche Bank ha optado por no incluir una previsión o una estimación de beneficios.

9. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

9.1 Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de las siguientes personas, con indicación de las principales actividades que desarrollen al margen del emisor, cuando dichas actividades sean significativas con respecto a ese emisor:

a) Miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión

Consejo de Administración

A fecha de este Documento de Registro, el Consejo de Administración del Emisor está formado, por nueve consejeros, de los cuales tres son ejecutivos, cuatro son dominicales y dos independientes.

En la siguiente tabla se muestra la composición del Consejo de Administración del Emisor a la fecha de este Documento de Registro:

Nombre	Cargo	Categoría(*)	Fecha del último nombramiento	Fecha del primer nombramiento
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo	07/06/2019	27/06/2007
Frank Rüeckbrodt	Vocal	Dominical	02/06/2020	26/09/2013
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	25/06/2010
Florencio García Ruiz	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	02/06/2016
Daniel Schmand	Vocal	Dominical	07/06/2019	02/06/2016
Ashok Aram	Vocal	Dominical	07/06/2019	07/06/2019
Kirsten Oppenlaender	Vocal	Dominical	07/06/2019	07/06/2019
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	Independiente	02/06/2020	13/02/2017
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	Independiente	06/06/2018	06/06/2018

Nombre	Cargo	Categoría(*)	Fecha del último nombramiento	Fecha del primer nombramiento
Amaya Llovet Díaz	Secretaria no Consejera	N/A	12/07/2007	12/07/2007
Natalia Fuertes González	Vicesecretaria no Consejera	N/A	31/03/2016	31/03/2016

(*) De conformidad con lo previsto en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

El domicilio profesional del Sr. Rodríguez-Pina, Sr. Mora-Figueroa, Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid. El domicilio profesional del Sr. Aram, Sra. Oppenlaender, Sr. Rueckbrodt y Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania. El domicilio profesional del Sr. García es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona.

Las competencias del Consejo de Administración se encuentran recogidas en el artículo 22 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) asumir la responsabilidad de la administración y gestión del Emisor, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;
- (ii) la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;
- (iii) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados del Emisor, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y
- (iv) la política relativa a las acciones o participaciones propias.

Para más información sobre las competencias del Consejo de Administración, véase el artículo 22 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está formado a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y consejero delegado (<i>Chief Executive Officer</i>)
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Director General España (<i>Chief Operating Officer Spain</i>)
Fernando Sousa Brasa	Head of Private & Business Clients Spain
Borja Martos Blázquez	Head of Wealth Management Spain
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
Javier Espurz Font	Head of Corporate Bank

Florencio García Ruiz	Chief Financial Officer Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Mariano Arenillas de Chávez	DWS Iberia – Branch Manager DWS International GmbH Sucursal en España

El domicilio profesional de los miembros del Comité Ejecutivo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid a excepción de la Sra. Bickenbach, del Sr. Espurz y del Sr. García cuyo domicilio profesional se encuentra en Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona, y del Sr. Cisneros, cuyo domicilio es calle Rosario Pino 14-16, Madrid.

El Comité Ejecutivo forma parte de la estructura del gobierno corporativo de Deutsche Bank. Sus funciones consisten en servir de órgano de supervisión y control del gobierno corporativo y de las actividades desarrolladas por Deutsche Bank en España, sirviendo de plataforma para la elevación de aquellas materias que así lo exijan a nivel jurisdicción y asegurando que las estrategias, proyectos e iniciativas globales de las distintas divisiones y funciones de infraestructura son implantadas de forma consistente con los requerimientos aplicables a nivel local.

Comisión de Auditoría

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Auditoría, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de cuatro años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	10 de junio de 2020
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	6 de junio de 2018
Frank Rueckbrodt	Vocal	10 de junio de 2020

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Auditoría es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Rueckbrodt es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Auditoría se encuentran recogidas en el artículo 38 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de la Comisión;
- (ii) proponer al Consejo de Administración, para que a su vez lo someta a la

decisión de la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos del Emisor;

- (iii) ser informado por la Dirección Financiera del Emisor y tomar conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Emisor; y
- (iv) supervisar los servicios de auditoría interna.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Auditoría, véase el artículo 38 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Riesgos

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Riesgos, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	6 de junio de 2018
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	10 de junio de 2020
Daniel Schmand	Vocal	12 de junio de 2019

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Riesgos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Riesgos se encuentran recogidas en el artículo 44 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de la Comisión;
- (ii) Asesorar al Consejo sobre la propensión global de riesgo del Emisor y su estrategia en este ámbito y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia, sin perjuicio de la responsabilidad global respecto de los riesgos que seguirá siendo del Consejo;
- (iii) Examinar si los precios de los productos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Emisor y, en caso contrario, presentar un plan para subsanarlo; y

- (iv) Sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales y verificar si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en cuenta el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y oportunidad de los beneficios.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Riesgos, véase el artículo 44 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Nombramientos

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Nombramientos, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	4 de diciembre de 2019
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	4 de diciembre de 2019
Kirsten Oppenlaender	Vocal	4 de diciembre de 2019

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Nombramientos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional de la Sra. Oppenlaender es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Nombramientos se encuentran recogidas en el artículo 50 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) evaluar el equilibrio de los conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo y elaborar la descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista;
- (ii) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, tamaño, composición y actuación del Consejo, haciendo recomendaciones al mismo con respecto a posibles cambios;
- (iii) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo y de éste en su conjunto e informar al Consejo en consecuencia;
- (iv) revisar periódicamente la política de selección y nombramiento de la alta dirección y formular recomendaciones al Consejo; y
- (v) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Nombramientos, véase el artículo 50 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Comisión de Remuneraciones

Con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración acordó crear la Comisión de Remuneraciones, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha Comisión, la cual está formada a la fecha de este Documento de Registro por los miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha del último nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	4 de diciembre de 2019
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	4 de diciembre de 2019
Kirsten Oppenlaender	Vocal	4 de diciembre de 2019

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Remuneraciones, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional de la Sra. Oppenlaender es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Remuneraciones se encuentran recogidas en el artículo 56 de los estatutos sociales del Emisor y, entre otras, son las siguientes:

- (i) proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de su percepción;
- (ii) determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente y consejero Delegado y en su caso, de los demás consejeros ejecutivos del Banco, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas;
- (iii) emitir un informe sobre la política de retribución de los consejeros para someterlo al Consejo de Administración, dando cuenta de éste, cuando sea necesario, a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor;
- (iv) proponer al Consejo la política de retribución de los altos directivos y de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor, así como las condiciones básicas de sus contratos, supervisando de forma directa la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de control del Emisor; y

- (v) velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Emisor y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y altos directivos y aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor.

Para más información sobre las competencias de la Comisión de Remuneraciones, véase el artículo 56 de los estatutos sociales de Deutsche Bank.

Altos directivos

Los altos directivos de Deutsche Bank, excluyendo los consejeros ejecutivos a la fecha de este Documento de Registro son los que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Fernando Sousa Brasa	Head of Private & Business Clients Spain
Borja Martos Blázquez	Head of Wealth Management Spain
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Javier Espurz Font	Head of Corporate Bank
Mariano Arenillas de Chaves	Head DWS Iberia – Branch Manager at DWS International GmbH Sucursal en España
Ester Bernardina Martínez Cuesta ⁽¹⁾	Head of Compliance
María León Allué ⁽¹⁾	Head of Anti-Financial Crime

(1) No es miembro del Comité Ejecutivo del Emisor.

El domicilio profesional de los altos directivos, a excepción de la Sra. Bickenbach, el Sr. Espurz y el Sr. Cisneros, es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid. El domicilio profesional de la Sra. Bickenbach y del Sr. Espurz, es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona, mientras que el domicilio profesional del Sr. Cisneros es calle Rosario Pino 14-16, Madrid.

El Emisor tiene constituidas todas las comisiones exigidas por la normativa que le resulta de aplicación.

b) Socios comanditarios, si se trata de una sociedad comanditaria por acciones

No aplicable.

9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.

Durante el período comprendido por la información financiera histórica y hasta la fecha de este Documento de Registro, y según la información proporcionada al Emisor, ni los miembros del Consejo de Administración del Emisor ni ninguna de las personas que se mencionan en el epígrafe 9.1 anterior tienen conflicto de interés alguno entre sus deberes con Deutsche Bank y sus intereses privados o de cualquier tipo, ni realizan actividades por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Deutsche Bank, según lo previsto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción de aquellos cargos que ocupan dentro del grupo consolidado de Deutsche Bank, cuya entidad dominante es Deutsche Bank AG (ver el epígrafe 9.1 a) de este Documento de Registro).

No obstante, en los supuestos en que se han producido situaciones puntuales de conflictos de intereses (nombramientos, reelecciones, préstamos a consejeros, etc.) los consejeros afectados se han abstenido de intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones del Consejo de Administración o sus Comisiones en los términos establecidos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

A 31 de diciembre de 2019, las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares, son los siguientes:

Préstamos concedidos (Miles de euros)	Administradores (*)	Altos Directivos	Otras partes vinculadas (**)	Total Altos cargos y partes vinculadas	Total empleados	Total de clientes del Emisor
ACTIVO	2.298	3.015	1.821	7.134	42.013	13.143.073
PASIVO	754	843	729	2.326	n.d.	9.253.858

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

(% sobre el total de préstamos concedidos)	Administradores (%) / Total de clientes del Emisor	Altos Directivos (%) / Total de clientes del Emisor	Otras partes vinculadas (%) / Total de clientes del Emisor	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas / Total de clientes del Emisor	Total Empleados / Total de clientes del Emisor
ACTIVO	0.0175%	0.0229%	0.0139%	0.0543%	0.3197%
PASIVO	0.0081%	0.0091%	0.0079%	0.0251%	n.d.

A 31 de diciembre de 2018, las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en

condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares, son los siguientes:

Préstamos concedidos (Miles de euros)	Administradores (*)	Altos Directivos	Otras partes vinculadas (**)	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas	Total Empleados	Total Clientes DB SAE
ACTIVO	2,503	4,435	1,801	8,738	-	13,241,495
PASIVO	551	1,480	492	2,523	-	9,705,167

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

(% sobre el total de préstamos concedidos)	Administradores (%) / Total Clientes DB SAE	Altos Directivos (%) / Total Clientes DB SAE	Otras partes vinculadas (%) / Total Clientes DB SAE	Total Altos Cargos y Partes Vinculadas / Total Clientes DB SAE	Total Empleados / Total Clientes DB SAE
ACTIVO	0.018900%	0.0335%	0.0136%	0.0660%	n.d.
PASIVO	0.005676%	0.0153%	0.0051%	0.0260%	n.d.

A continuación se incluye una tabla con las variaciones entre el 31 de diciembre de 2018 y de 2019 de las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares:

Miles de euros	Administradores (*) (2019 vs 2018)	Altos Directivos (2019 vs 2018)	Otras partes vinculadas (**) (2019 vs 2018)
ACTIVO	-205	-1.420	20%
PASIVO	203	-637	237%

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

Esta información sobre las posiciones globales de préstamos y créditos dentro del Grupo se incluye en el modelo que se remite a la CNMV y, con otro detalle, en el F_31.01 (Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante y Otras partes vinculadas).

Durante el año 2019, no se han realizado operaciones relevantes entre el Emisor y (i) entidades de su grupo o accionistas, o (ii) miembros del órgano de administración o directivos, más allá de las operaciones habituales en el tráfico habitual del Emisor y de activo o pasivo propias de los empleados del Grupo.

De conformidad con lo previsto en la normativa de mercado de capitales, el Emisor ha elaborado un Estatuto de Compliance (“*Compliance Charter*”) que se revisa y, en su caso, se actualiza anualmente, siendo su última actualización el 11 de febrero de 2020, y que es aplicable a todas las actividades de negocio realizadas en o desde España y que establece los requerimientos generales del entorno regulatorio en el que el Grupo Deutsche Bank opera.

Asimismo, el Grupo Deutsche Bank dispone de un Código de Conducta, aprobado por el Consejo de Administración Deutsche Bank en octubre de 2018.

10. ACCIONISTAS PRINCIPALES

10.1 En la medida en tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describese el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

Deutsche Bank AG es titular del 99,82% del capital social del Emisor y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG.

Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.

El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios.

10.2 Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor

Deutsche Bank no tiene conocimiento de ningún acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control de Deutsche Bank.

11. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

11.1 Información financiera histórica

11.1.1 Información financiera histórica que abarque los dos últimos ejercicios (al menos 24 meses) o, en su caso, el periodo más corto en el que el emisor haya estado en actividad, y el informe de auditoría correspondiente a cada ejercicio

Se incluyen en este epígrafe los estados financieros consolidados (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) del Grupo

Deutsche Bank España, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y 2018.

La información presentada se ha preparado siguiendo los modelos y criterios establecidos en la Circular 4/2017 de 27 de noviembre, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (y modificaciones posteriores).

Las políticas contables utilizadas del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales, en el informe de gestión correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018 y las notas explicativas a los estados financieros consolidados del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en las notas 1 a 46 y en los Anexos I a XIII de la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018, que se incorporan en su totalidad por referencia a este Documento de Registro al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005 de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.5 de la Ley del Mercado de Valores. Dichas cuentas han quedado depositadas en los registros oficiales de la CNMV y publicadas en su página web.

A continuación, se recogen los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2018 así como su correspondiente comparativa.

Balance consolidado a 31 de diciembre de 2019 y 2018

ACTIVO	31.12.2019	31.12.2018	Variación
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.717.147	1.414.371	21,4%
Activos financieros mantenidos para negociar	175.613	170.500	3,0%
Derivados	175.612	170.499	3,0%
Instrumentos de patrimonio	1	1	---
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	4.165	4.226	-1,4%
Instrumentos de patrimonio	4.165	4.226	-1,4%
Valores representativos de deuda	-	-	-
Activos financieros a coste amortizado	14.939.851	15.219.288	-1,8%
Préstamos y anticipos	14.939.851	15.219.288	-1,8%
Bancos centrales	12.200	12.200	-
Entidades de crédito	1.788.154	1.971.130	-9,3%
Clientela	13.139.497	13.235.958	-0,7%
Derivados – contabilidad de coberturas	144.496	93.283	54,9%
Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	2.267	2.364	-4,1%
Entidades del grupo	2.267	2.364	-4,1%
Entidades asociadas	-	-	-
Activos tangibles	135.912	15.428	780,9%
Inmovilizado material	135.912	15.428	780,9%
De uso propio	135.912	15.428	780,9%
Activos por impuestos	251.472	253.875	-0,9%
Activos por impuestos corrientes	7.795	18.895	-58,7%
Activos por impuestos diferidos	243.677	234.980	3,7%
Otros activos (1)	95.827	93.738	2,2%
Resto de los otros activos	95.827	93.738	2,2%
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	10.508	21.192	-50,4%
TOTAL ACTIVO	17.477.258	17.288.265	1,1%

Miles de euros

(1) La partida "Otros activos" comprende (i) las periodificaciones sobre comisión por colocación de operaciones cedidas al mercado (i.e. fondos de inversión), (ii) periodificaciones sobre comisiones financieras, (iii) periodificaciones sobre servicios entre empresas del Grupo (Transfer Pricing, SLAs), y (iv) operaciones en camino.

PASIVO	31.12.2019	31.12.2018	Variación
Pasivos financieros mantenidos para negociar	169.135	161.292	4,9%
Derivados	169.135	161.292	4,9%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	---	---	---
Valores representativos de deuda emitidos	---	---	---
Pasivos financieros a coste amortizado	15.881.408	15.646.178	1,5%
Depósitos	11.426.740	11.672.092	-2,1%
Bancos centrales	1.200.885	1.199.890	0,1%
Entidades de crédito	978.466	774.305	26,4%
Clientela	9.247.389	9.697.897	-4,6%
Valores representativos de deuda emitidos (1)	4.056.251	3.516.396	15,4%
Otros pasivos financieros	398.417	457.690	-13,0%
<i>Pro memoria: pasivos subordinados</i>	95.146	95.149	
Derivados – contabilidad de coberturas	3.305	2.777	19,0%
Provisiones	70.011	90.213	-22,4%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	19.277	20.673	-6,8%
Compromisos y garantías concedidos	14.093	18.125	-22,2%
Restantes provisiones	36.641	51.415	.28,7%
Pasivos por impuestos	21.814	21.673	0,7%
Pasivos por impuestos corrientes	322	4.011	-92,0%
Pasivos por impuestos diferidos	21.492	17.662	21,7%
Otros pasivos	154.998	172.740	-10,3%
TOTAL PASIVO	16.300.671	16.094.873	1,3%

Miles de euros

(1) La siguiente tabla muestra los valores representativos de deuda emitidos a 31 de diciembre de 2019:

Descripción	Vencimiento	Principal pendiente (€)
Emisión cédulas hipotecarias	25/11/2020	1.003.870,51
Emisión cédulas hipotecarias	25/01/2023	508.670,98
Emisión cédulas hipotecarias	15/12/2021	1.015.038,14
Emisión cédulas hipotecarias	11/03/2024	1.005.040,69
Emisión cédulas hipotecarias	16/01/2025	509.548,39
Intereses		14.082,19

PATRIMONIO NETO	31.12.2019	31.12.2018	Variación
Fondos propios	1.128.460	1.154.201	-2,2%
Capital	109.988	109.988	---
Capital desembolsado	109.988	109.988	---
Prima de emisión	545.944	545.944	---
Ganancias acumuladas	451.891	452.239	-0,1%
Otras reservas	648	648	---
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de particip.	648	648	---
Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	19.989	45.382	-56,0%
Otro resultado global acumulado	48.127	39.191	22,8%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	-1.884	-1.884	---
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	-1884	-1.884	---
Elementos que pueden clasificarse en resultados	50.011	41.075	21,8%
Derivados de cobertura. Cobertura de flujos de efectivo (porción efectiva)	50.011	41.075	21,8%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	---	---
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.176.587	1.193.392	-1,4%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	17.477.258	17.288.265	1,1%
Pro-memoria: exposiciones fuera de balance			
Garantías financieras concedidas	23.385	22.346	4,6%
Compromisos de préstamos concedidos	1.444.696	1.685.239	-14,3%
Otros compromisos concedidos	3.998.985	4.062.168	-1,6%

Miles de euros

Las variaciones más significativas en los balances de situación consolidados del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre 2018 son las siguientes:

- La partida “Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista” del activo ha incrementado en 2019 en 302.776 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (21,4%), debido a la cuenta de tesorería de Banco de España
- La partida “Derivados – contabilidad de coberturas” ha aumentado en 2019 en 51.213 miles de euros, respecto del ejercicio 2018 (54,9%), debido básicamente a la variación de valor razonable en las coberturas del TLTRO y cédulas hipotecarias y la cobertura de flujos de efectivo
- La partida “Activos tangibles” ha incrementado notablemente en 2019 por 120.484 miles de euros, debido a la implementación de la nueva normativa sobre arrendamientos establecida en la Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. De acuerdo con esto, el Emisor ha registrado un activo por arrendamiento a 1 de enero de 2019 de 139,2 millones de euros
- La partida “Activos no corrientes como mantenidos para la venta” ha disminuido en 2019 en 10.684 miles de euros o 50,4%, debido a las ventas del ejercicio, y a un mayor saneamiento de la cartera de activos.
- La partida “Pasivos financieros a coste amortizado en entidades de crédito”, ha aumentado en 2019 en 204.161 miles de euros (26,4%), debido a los depósitos a plazo tomados de la casa matriz.
- La partida “Pasivos financieros a coste amortizado s/valores representativos de deuda emitidos” del pasivo, ha aumentado en 2019 en 539.855 miles de euros (15,4%), básicamente debido a una nueva emisión de cédulas hipotecarias de 500 millones de euros.
- La partida “Restantes provisiones” del pasivo ha disminuido en 2019 en 14.774 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (28,7%) debido principalmente a la bajada de las provisiones por litigios.
- La partida “Activos por impuestos corrientes” ha variado debido a la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (ISS) del 2019 frente al 2018.
- La partida “Otros pasivos financieros” ha disminuido un 13% debido básicamente a las posiciones a plazo en divisas, pero parcialmente compensado con los 139 millones de euros de incremento en 2019 por la implementación de la nueva normativa de arrendamientos s/ Circular 2/2018, basado en la NIIF 16.
- La partida “Pasivos por impuestos corrientes” ha variado debido a la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (ISS) del 2019 frente al 2018.
- La partida “Compromisos de préstamos concedidos” ha variado debido a los disponibles en líneas/pólizas de crédito.

- En cuanto a los “Costes operativos”, observamos un descenso de un 3,7%, (15,8 millones de euros), motivado básicamente por unos menores gastos de reestructuración relacionados principalmente con pre-jubilaciones, dentro del plan de crecimiento de la banca comercial y con la iniciativa GTM (“*go to market*”), entendido como el plan de reestructuración entre los años 2017 y 2019 del Grupo.

Finalmente, en cuanto al impacto de la primera aplicación del IFRS 9 en las cuentas del Grupo, originando un impacto por pérdida esperada de deterioro de la cartera de inversión crediticia de 36,6 millones de euros que fue contabilizado contra reservas y que supuso un impacto neto de 25,6 millones de euros (habiendo descontado el activo fiscal anticipado del 30%). Además, supuso la reclasificación del valor razonable de la cartera de valores, trasladándose de “Otro resultado global acumulado” a “Reservas” por un valor de 2,8 millones de euros. En relación con el impacto de la primera aplicación del IFRS 9 en el capital regulatorio, esta supuso una reducción de 25.586 miles de euros.

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a 31 de diciembre de 2019 y 2018

	31.12.2019	31.12.2018	Variación (%)
Ingresos por intereses	329.009	315.369	4,3%
Gastos por intereses	91.325	88.580	3,1%
Margen de intereses	237.684	226.789	4,8%
Ingresos por dividendos	461	282	63,5%
Ingresos por comisiones	284.180	307.899	-7,7%
Gastos por comisiones	32.101	36.427	-11,9%
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	---	---
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	-1.653	637	-359,5%
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	---	---
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	-879	1.327	-166,2%
Diferencias de cambio, netas	11.280	11.452	-1,5%
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	156	11.768	-98,7%
Otros ingresos de explotación	9.528	34.800	-72,6%
Otros gastos de explotación	31.723	29.167	8,8%
Margen Bruto	476.777	529.360	-9,9%
Gastos de Administración	393.688	427.175	-7,8%
Gastos de personal	222.240	237.744	-6,5%
Otros gastos generales de administración	171.448	189.431	-9,5%
Amortización	22.448	4.800	367,7%
Provisiones o (-) reversión de provisiones	-15.148	-37.234	-59,3%
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	44.008	72.365	-39,2%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	---	---
Activos financieros a coste amortizado	44.008	72.365	-39,2%
Resultado de la Actividad de Explotación	31.781	62.254	-48,7%
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros	3	-1.360	-100,2%
Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	248	377	-34,2%
Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta	-3.230	1.031	-413,3%
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	28.952	65.022	-55,5%
Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	8.963	19.640	-54,4%
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	19.989	45.382	-56,0%
Resultado del ejercicio	19.989	45.382	-56,0%

Miles de euros

Las variaciones más significativas en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre 2018 son las siguientes:

- La partida “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros” ha disminuido significativamente en 2019 en 11.612 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (98,7%), motivado por el resultado de la venta de 24 oficinas en 2018.
- La partida “Otros ingresos de explotación” ha disminuido en 2019 en 25.272 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (72,6%), debido básicamente al cobro de una garantía financiera concedida por Deutsche Bank AG por 25.9 millones de euros en 2018.
- El “Margen de intereses” ha subido un 4,8% (unos 11 millones de euros) respecto a 2018, principalmente por la subida de los márgenes en préstamos personales y de empresas.
- De la partida “Ingresos por comisiones”, destacar que los ingresos netos por comisiones han disminuido en un 7,2% (19 millones de euros) respecto a 2018, debido principalmente a la variación del cobro de las PRIs (*private risk insurance* – comisiones recibidas de entidades aseguradoras privadas), que en 2019 ascendieron a 11 millones de euros y en 2018, a 18 millones de euros.

El resto de ingresos han disminuido en 44 millones, comparado con 2018, donde además de los dos efectos comentados anteriormente, cabe destacar los ingresos no recurrentes en 2018 por el cobro de una garantía financiera interna concedida por Deutsche Bank AG por 25,9 millones de euros en 2018 y la venta (“*sale leaseback*”) de 24 oficinas 18 por 11.8 millones de euros.

- La partida “Otros gastos de administración” ha disminuido en 2019 por 17.983 miles de euros respecto 2018 (9,5%), debido a la implementación de la nueva normativa sobre arrendamientos s/ Circular 2/2018, basado en la NIIF 16.
- La partida “Amortización” ha incrementado considerablemente en 2019 por 17.648 miles de euros respecto 2018 (367,7%), debido a la implementación de la nueva normativa sobre arrendamientos s/ Circular 2/2018, basado en la NIIF 16.
- En la partida “Provisiones” se ha reducido el gasto por provisiones en 2019 en 22.086 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (59,3%) debido a la liberación del fondo por operaciones de fuera de balance y compromisos contingentes, por la ejecución de unos avales emitidos de un cliente específico en 2018.
- La partida “Deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” ha disminuido en 2019 por 28.357 miles de euros respecto del ejercicio 2018 (39,2%), por la dotación de operaciones de riesgo de un cliente específico el año anterior. De los 44 millones de euros dotados en 2019 como deterioro del valor de activos con cambios en resultados, se han liberado 4 millones de euros en operaciones de fuera de balance y compromisos contingentes, a la vez que se han dotado provisiones por riesgo de crédito en 2019 por un valor de 40 millones de euros. Durante el ejercicio 2019, se vendieron activos por un valor contable de 74,8 millones de euros, obteniéndose un beneficio extraordinario de 3,7 millones de euros (de los que 4,1 millones de euros han sido contabilizados dentro de esta partida y 0,4 millones de euros como gastos dentro de gastos de administración), consecuencia de la venta de una cartera de préstamos dudosos en 2019.
- La partida de “Resultados atribuibles” ha descendido en un 56% respecto al año 2018, debido principalmente a la bajada del margen bruto en un 9,9% por la disminución de los ingresos por comisiones y del resto de ingresos (a los que se ha hecho referencia anteriormente).

Estado de ingresos y gastos consolidados reconocidos a 31 de diciembre de 2019 y 2018

	<i>Miles de euros</i>	
	31.12.2019	31.12.2018
Resultado del ejercicio	19.989	45.382
Otro resultado global	8.937	(2.475)
Elementos que no se reclasificarán en resultados	---	3
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	---	5
Impuesto sobre beneficios relacionado con partidas que no serán reclasificadas a resultados	---	(2)
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	8.937	(2.478)
Coberturas de flujo de efectivo (porción efectiva) (Nota 12)	12.767	(3.540)
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	12.767	(3.540)
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global (Nota 9)	---	---
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	---	---
Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en resultados	(3.830)	1.062
RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO	28.926	42.907

Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado a 31 de diciembre de 2019 y 2018

A continuación, se recoge el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado desde el saldo final a 31 de diciembre de 2018 hasta el saldo final a 31 de diciembre de 2019:

Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado a 31 de diciembre de 2019

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Total
Saldo de apertura (antes de la reexpresión)	109.988	545.944	452.239	648	45.382	39.191	1.193.392
Efectos de la corrección de errores	---	---	---	---	---	---	---
Efectos de los cambios en las políticas contables	---	---	(319)	---	---	---	(319)
Saldo a 1 de enero de 2019	109.988	545.944	451.920	648	45.382	39.191	1.193.073
Resultado global del ejercicio	---	---	---	---	19.989	8.936	28.926
Otras variaciones del patrimonio neto	---	---	(29)	---	(45.382)	---	(45.411)
Dividendos (o remuneraciones a los socios)	---	---	(45.354)	---	---	---	(45.354)
Transferencias entre componentes del patrimonio neto	---	---	45.382	---	(45.382)	---	---
Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto	---	---	(57)	---	---	---	(57)
	109.988	545.944	451.891	648	19.989	48.127	1.176.587

A continuación, se recoge el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado desde el saldo inicial a 31 de diciembre de 2017 hasta el saldo final a 31 de diciembre de 2018:

Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado a 31 de diciembre de 2018

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Total
Saldo de apertura (antes de la reexpresión)	109.988	545.944	473.559	2.034	7.879	44.422	1.183.826
Efectos de la corrección de errores	---	---	---	---	---	---	---
Efectos de primera aplicación de NIIF 9	---	---	(22.829)	---	---	(2.757)	(25.586)
<i>Impacto por pérdida esperada</i>	---	---	(36.553)	---	---	---	(36.553)
<i>Efecto fiscal</i>	---	---	10.966	---	---	---	10.966
<i>Transferencias entre componentes del patrimonio neto</i>	---	---	2.757	---	---	(2.757)	---
Saldo a 1 de enero de 2018	109.988	545.944	450.730	2.034	7.879	41.665	1.158.240
Resultado global del ejercicio	---	---	---	---	45.382	(2.474)	42.908
Otras variaciones del patrimonio neto	---	---	1.509	(1.386)	(7.879)	---	(7.756)
Dividendos (o remuneraciones a los socios)	---	---	(9.059)	---	---	---	(9.059)
Transferencias entre componentes del patrimonio neto	---	---	9.265	(1.386)	(7.879)	---	---
Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto	---	---	1.303	---	---	---	1.303
Saldo a 31 de diciembre de 2018	109.988	545.944	452.239	648	45.382	39.191	1.193.392

Estado de flujos de efectivo consolidado a 31 de diciembre de 2019 y 2018

	31.12.2019	31.12.2018	Variación (%)
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	-168.239	71.972	-333,8%
Resultado del ejercicio	19.989	45.382	-56,0%
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación	17.350	6.467	168,3%
Amortización	22.448	4.800	367,7%
Otros Ajustes	-5.098	1.667	-405,8%
Aumento/disminución neto de los activos de explotación	-126.114	456.106	-127,7%
Activos financieros mantenidos para negociar	5.113	- 54.281	-109,4%
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable	-61	- 2.109	-97,1%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	3.939	-100,0%
Activos financieros a coste amortizado	-226.743	565.569	-140,1%
Otros activos	95.577	- 57.012	-267,6%
Aumento/disminución neto de los pasivos de explotación	-339.103	483.823	-170,1%
Pasivos financieros mantenidos para negociar	7.843	- 47.467	-116,5%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	1.022.752	-100,0%
Pasivos financieros a coste amortizado	-205.495	- 314.984	-34,8%
Otros pasivos de explotación	-141.451	- 176.478	-19,8%
Cobros/ Pagos por impuesto sobre las ganancias	7.411	- 7.594	-197,6%
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	16.369	- 26.541	-161,7%
Pagos	1.613	40.292	-96,0%
Activos tangibles	1.478	22.505	-93,4%
Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta	135	114	18,4%
Otros pagos relacionados con actividades de inversión	-	17.673	-100,0%
Cobros	17.982	13.751	30,8%
Activos tangibles	-	5.057	-100,0%
Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta (Nota 16)	10.629	8.694	22,3%
Otros cobros relacionados con actividades de inversión	7.353	-	--
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	454.646	85.941	429,0%
Pagos	45.354	9.059	400,7%
Dividendos	45.354	9.059	400,7%
Cobros	500.000	95.000	426,3%
Pasivos subordinados	-	95.000	-100,0%
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	500.000	0	---
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-	-	-
E) AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	302.907	131.372	130,5%
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO	1.414.371	1.282.999	10,2%
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	1.717.147	1.414.371	21,4%

Miles de euros

Las variaciones más significativas en el estado de flujos de efectivo consolidado del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre 2018 son las siguientes:

- La partida de “Activos financieros mantenidos para negociar” ha aumentado en 2019 en 59.394 miles de euros, alineado con el aumento de 55.310 miles de euros por los “Pasivos financieros mantenidos para negociar”.
- La partida de “Activos financieros a coste amortizado” ha disminuido en 2019, 792.312 miles de euros, debido principalmente a los préstamos concedidos a entidades de crédito y a la clientela.
- La variación de la partida “Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” se debe al movimiento de las emisiones de cédulas hipotecarias.
- La variación de la partida “Pasivos financieros a coste amortizado” se debe básicamente a la variación de los depósitos con entidades de crédito.
- La variación de los epígrafes de “Activos tangibles” (pagos y cobros) se debe principalmente a las ventas de oficinas en 2018.
- El epígrafe de “Otros cobros relacionados con actividades de financiación” muestra un incremento de 500.000 miles de euros, debido a la nueva emisión de cédulas hipotecarias en 2019.
- La partida de “Activos financieros mantenidos para negociar” ha aumentado en 2019 en 59.394 miles de euros, alineado con el aumento de 55.310 miles de euros por los “Pasivos financieros mantenidos para negociar”. Incluye las revaluaciones positivas (Activos) y Negativas (Pasivos) por las revaluaciones de derivados.

11.1.2 Cambio de fecha de referencia contable

Deutsche Bank no ha cambiado su fecha de referencia contable durante el periodo cubierto por la información financiera histórica incluida en este Documento de Registro.

11.1.3 Normas contables

La información financiera histórica de Deutsche Bank incluida en este Documento de Registro ha sido elaborada de acuerdo con las NIIF-UE, tomando en consideración las circulares pertinentes y sus posteriores modificaciones.

11.1.4 Cuando la información financiera auditada se prepare con arreglo a normas nacionales de contabilidad, dicha información debe incluir por lo menos a) el balance, b) la cuenta de resultados y c) las políticas contables utilizadas y notas explicativas

De conformidad con lo indicado en el apartado 11.1.3 de este Documento de Registro, la información financiera histórica de Deutsche Bank incluida en este Documento de Registro ha sido elaborada de acuerdo con las NIIF-UE, tomando en consideración las circulares pertinentes y sus posteriores modificaciones.

11.1.5 Estados financieros consolidados

Los estados financieros anuales del ejercicio 2019 del Emisor y de sus sociedades dependientes pueden ser consultados en la página web de Grupo Deutsche Bank (para las cuentas anuales individuales y consolidadas de 2019: <https://www.db.com/spain/es/img/2019InformeAuditoriaConsoInf.pdf>).

Los estados financieros anuales del ejercicio 2018 del Emisor y de sus sociedades dependientes pueden ser consultados en la página web de Grupo Deutsche Bank (para las cuentas anuales individuales y consolidadas de 2018: https://www.db.com/spain/es/img/Informe_financiero_2018.pdf).

La información incluida en estos sitios web no forma parte del Documento de Registro y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que pueda ser incorporada por referencia a este Documento de Registro.

11.1.6 Antigüedad de la información financiera

La fecha de cierre del balance de la información financiera auditada del último ejercicio (ejercicio 2019) no precede en más de 18 meses a la fecha de este Documento de Registro.

11.2 Auditoría de la información financiera histórica

11.2.1 Declaración de que la información financiera histórica ha sido objeto de auditoría independiente

La información financiera histórica anual ha sido auditada por KPMG, y los informes de auditoría de las cuentas anuales del Emisor y de sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna ni párrafos de énfasis ni de incertidumbre en los referidos informes de auditoría.

Los referidos informes de auditoría han sido depositados en el Registro Mercantil de Madrid y en el Banco de España.

11.2.2 Indicación de otra información en el documento de registro que haya sido examinada por los auditores

No existe otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

11.2.3 Cuando la información financiera del documento de registro no se haya extraído de los estados financieros auditados del emisor, indíquese la fuente de los datos y especifíquese que no han sido auditados

Los datos financieros incluidos en el Documento de Registro se han extraído de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Deutsche Bank España.

11.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

11.3.1 Información sobre cualquier procedimiento administrativo, judicial o de arbitraje (incluidos los procedimientos que estén pendientes o que el emisor considere que puedan afectarle), durante un período que cubra por lo menos los 12 meses anteriores, que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente efectos significativos en la posición o rentabilidad financiera del emisor y/o del grupo, o proporciónese la oportuna declaración negativa

Ninguna de las sociedades del Grupo Deutsche Bank España se encuentra o ha estado incurso en los últimos doce meses en procedimientos gubernamentales, legales o de arbitraje que, a juicio de Deutsche Bank, pudieran tener o hayan tenido efectos significativos en Deutsche Bank o en posición o rentabilidad financiera del Grupo.

A 31 de diciembre de 2019, la exposición a litigios acaecidos en el ámbito sector bancario español en los últimos años, tales como los derivados de las cláusulas suelo, los préstamos multidivisa, el índice IRPH, las costas hipotecarias o las tarjetas revolving no se considera material para el Emisor.

11.4 Cambio significativo en la posición financiera del emisor

11.4.1 Descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia, o proporciónese la oportuna declaración negativa.

No se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se haya publicado información financiera auditada o información financiera intermedia.

No obstante, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de coronavirus (COVID-19) una pandemia, debido a su rápida propagación por el mundo, habiendo afectado a más de 150 países.

Las consecuencias derivadas del COVID-19, se consideran un hecho posterior que no requiere un ajuste en las cuentas anuales del ejercicio 2019, sin perjuicio de que deban ser objeto de reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2020 y, por tanto, no

se dispone de información auditada a fecha de hoy que recoja el impacto del COVID-19.

12. CONTRATOS IMPORTANTES

12.1 Breve resumen de todos los contratos importantes al margen de la actividad corriente del emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores con respecto a los valores que se estén emitiendo.

Salvo por el contrato que se señala en el párrafo siguiente, Deutsche Bank no tiene formalizados contratos relevantes al margen de su actividad corriente que puedan dar lugar para cualquier miembro del Grupo a una obligación o a un derecho que afecten de forma sustancial a la capacidad del Emisor de cumplir su compromiso con los tenedores de valores con respecto a los valores emitidos.

El 18 de diciembre de 2018, Deutsche Bank suscribió un préstamo subordinado por 95.000.000 de euros de principal con Deutsche Bank AG, admisible como instrumento de capital subordinado Tier 2 desde la recepción de la carta del Banco Central Europeo de fecha 5 de febrero de 2019.

13. DOCUMENTOS DISPONIBLES

13.1 Declaración de que, durante el período de validez del documento de registro, pueden inspeccionarse, cuando proceda, los siguientes documentos. Indicación del sitio web en el que los documentos pueden ser inspeccionados.

a) estatutos y escritura de constitución actualizados del emisor.

Durante el periodo de validez del presente Documento de Registro, podrán inspeccionarse, cuando proceda, los estatutos sociales y la escritura de constitución actualizados del Emisor (o copias de los mismos) en el domicilio social de Deutsche Bank y en el Registro Mercantil de Madrid y, en su caso, en la página web de Grupo Deutsche Bank: <https://www.db.com/spain/es/content/Gobierno-corporativo.html>.

La información incluida en este sitio web no forma parte del Documento de Registro y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que pueda ser incorporada por referencia a este Documento de Registro.

b) todos los informes, cartas y otros documentos, valoraciones y declaraciones elaborados por cualquier experto a petición del emisor, que estén incluidos o mencionados en todo o en parte en el documento de registro.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

14. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO

En este Folleto de Base se incluye además de la información financiera elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”), medidas alternativas de rendimiento (“*alternative performance measures*”, “APMs”

por sus siglas en inglés) (las “**Medidas Alternativas de Rendimiento**” o “**MARs**”) tal y como se definen en las Directrices publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority, “ESMA” por sus siglas en inglés) el 5 de octubre de 2015, sobre medidas alternativas de rendimiento (las “**Directrices ESMA**”) y que entraron en vigor el 3 de julio de 2016. Estas magnitudes se presentan como información complementaria dado que pueden contribuir a un entendimiento más pleno de la capacidad del Emisor y de su Grupo de generar efectivo.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base cumplen con las Directrices ESMA.

Las Directrices ESMA definen las Medidas Alternativas de Rendimiento como una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida o detallada en el marco de la información financiera aplicable.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento no se encuentran definidas en las NIIF, no deberían contemplarse aisladamente, no son representativas de los ingresos, márgenes, resultado operativo o flujo de efectivo de los periodos indicados y no deberían considerarse como alternativas a ingresos, flujos de efectivo o ingresos netos, como indicador del rendimiento operativo o de la liquidez. Un cierto crecimiento en relación con estas medidas no implica un crecimiento equivalente en ingresos u otras partidas de la cuenta de resultados.

El Emisor utiliza determinadas Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base, que no han sido revisadas ni auditadas por los auditores externos del Emisor ni por ningún experto independiente, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera del Emisor y su Grupo.

En la siguiente tabla se incluyen las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este Folleto de Base cumpliendo con las Directrices ESMA sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento y cuyo cálculo se detalla en las notas a pie de debajo de la tabla:

Medidas Alternativas de Rendimiento (miles de euros)	31/12/2019	31/12/2018	Variación estimación 2019 vs. 2018
Exposiciones fuera de balance ⁽¹⁾	5.467.067	5.769.753	-5,25%
Tasa de morosidad de la cartera crediticia ⁽²⁾	3,84%	4,01%	-4,19%
Activos adjudicados ⁽³⁾	65.953	73.998	-10,87%
Activos problemáticos ⁽⁴⁾	4,11%	4,26%	-3,05%
Ratio de cobertura de los activos problemáticos ⁽⁵⁾	36,71%	40,78%	-8,21%
Activos inmobiliarios adjudicados ⁽⁶⁾	31.568	37.600	-16,04%
Tasa de morosidad hipotecaria (de la cartera de créditos hipotecarios) ⁽⁷⁾	2,39%	1,33%	79,68%
Deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados ⁽⁸⁾	21.381	16.734	27,77%

<i>Loan-To-Deposits</i> (LTD) ⁽⁹⁾	130,7%	130,4%	0,27%
<i>Commercial funding gap</i> ⁽¹⁰⁾	3.513	3.547	0,96%
Ratio de cobertura promoción y construcción inmobiliaria ⁽¹¹⁾	82,69%	73,4%	12,60%
Ratio de morosidad promoción y construcción inmobiliaria ⁽¹²⁾	16,30%	18,41%	-11,45%

(1) Garantías financieras concedidas más compromisos de préstamos concedidos más otros compromisos concedidos.

(2) Activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance (compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más otros compromisos concedidos (con incumplimientos)) más activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta (descontando el deterioro del valor) dividido entre la suma de préstamos y anticipos más exposiciones fuera de balance (ver MAR para esta última partida).

(3) Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros brutos) más activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros brutos) más resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros brutos) más instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto) más financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto).

(4) Activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance (compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más otros compromisos concedidos (con incumplimientos)) más activos adjudicados (ver MAR) dividido entre la suma de préstamos y anticipos y exposiciones fuera de balance (ver MAR para esta última partida).

(5) Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3) más provisiones de compromisos y garantías concedidos más deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados (ver MAR) dividido entre la suma de activos clasificados como dudosos más activos fuera de balance (compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos) más garantías financieras concedidas (con incumplimientos) más otros compromisos concedidos (con incumplimientos)).

(6) Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros bruto) más activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto) más resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros bruto).

(7) Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) dividido entre el crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda con incumplimiento (importe en libros bruto).

(8) Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria más el deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda más el deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.

(9) Préstamos y anticipos entre depósitos.

(10) Préstamos y anticipos menos depósitos.

(11) Financiaciones a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (deterioro de valor acumulado) dividida entre la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto).

(12) Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto) dividida entre la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (importe en libros bruto).

A continuación, se incluyen las magnitudes utilizadas para el cálculo de las MAR de la tabla anterior:

Magnitudes utilizadas para el cálculo de MAR (miles de euros)	31/12/2019	31/12/2018	Variación estimación 2019 vs. 2018
Garantías financieras concedidas	23.385	22.346	4,65%
Compromisos de préstamos concedidos	1.444.696	1.685.239	-14,27%
Otros compromisos concedidos	3.998.985	4.062.168	-1,55%
Activos clasificados como dudosos	669.579	761.492	-12,07%
Activos fuera de balance – compromisos de préstamos concedidos (con incumplimientos)	69.981	29.817	134,70%
Activos fuera de balance – garantías financieras concedidas (con incumplimientos)	181	176	2,84%
Activos fuera de balance – otros compromisos concedidos (con incumplimientos)	33.650	28.881	16,51%
Préstamos y anticipos	14.939.851	15.219.288	-1,84%
Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3)	248.463	299.726	-17,10%
Provisiones de compromisos y garantías concedidos	14.093	18.125	-22,24%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros bruto)	7.226	7.888	-8,39%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto)	18.350	22.528	-18,55%
Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros bruto)	5.992	7.184	-16,59%
Instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deudas (importe en libros bruto)	30.916	30.916	0%
Financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pagos de deuda (importe en libros bruto)	3.469	5.482	-36,72%
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta (descontando el deterioro del valor)	10.508	21.192	-50,41%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria (importe en libros bruto)	7.226	7.888	-8,39%
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda (importe en libros bruto)	18.350	22.528	-18,55%

Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas (importe en libros bruto)	5.992	7.184	-16,59%
Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto)	172	92	86,96%
Crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda con incumplimiento (importe en libros bruto)	7.183	6.914	3,89%
Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	6.741	5.972	12,88%
Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	11.615	8.459	37,31%
Deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	3.025	2.303	31,35%
Depósitos	11.426.740	11.672.092	2,10%
Financiaciones a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (deterioro de valor acumulado)	8.086	24.584	-67,11%
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (incumplimientos/dudosos) (importe en libros bruto)	9.779	33.475	-70,79%
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (importe en libros bruto)	59.982	181.819	-67,01%

Los datos de la tabla anterior referenciados a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2019 se han extraído de las cuentas anuales auditadas.

IV. NOTA SOBRE LOS VALORES

Esta nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”) ha sido elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

1. **PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

1.1 **Personas responsables de la totalidad o cualesquiera partes de la información ofrecida en la nota sobre valores. Nombre y función para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.**

D. Marcelino García Ramos y Dña. Amaya Llovet Díaz, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017, asumen la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre los Valores.

1.2 **Declaración de los responsables de la nota sobre valores de que, según su conocimiento, la información en él contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido**

D. Marcelino García Ramos y Dña. Amaya Llovet Díaz, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la Nota sobre los Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 **Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la nota sobre valores**

En esta Nota sobre los Valores no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4 **Declaración sobre la información procedente de un tercero incluida en la nota sobre valores**

No aplicable.

1.5 **Declaración sobre la aprobación de la nota sobre valores por la autoridad competente.**

Se hace constar que:

- a) este Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores, ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;

- b) la CNMV sólo aprueba este Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores, en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia, e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129; y
- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere el Folleto de Base, del que forma parte integrante esta Nota sobre los Valores.
- d) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este Folleto de Base (*“Factores de Riesgo - Factores de riesgo de los valores”*).

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares. En las condiciones finales de cada emisión (las **“Condiciones Finales”**) se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener, así como la naturaleza del interés.

3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos

La información relativa al importe neto estimado de los ingresos correspondientes a cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, así como el uso que se dará a dichos ingresos, aparecerá recogido en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base no podrá superar los nueve mil millones de euros (9.000.000.000 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El valor nominal unitario de las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto de Base no podrá ser inferior a los cien mil euros (100.000 €) por título.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN)

Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples (ordinarios o no preferentes), bonos y obligaciones subordinados (Tier 2 o no computables como Tier 2), cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

- Los *bonos y obligaciones simples* (ordinarios o no preferentes) se describen en el Apéndice A de este Folleto de Base.
- Los *bonos y obligaciones subordinados* (no computables como Tier 2 o Tier 2) se describen en el Apéndice B de este Folleto de Base.
- Las *cédulas hipotecarias* se describen en el Apéndice C de este Folleto de Base.
- Las *cédulas territoriales* se describen en el Apéndice D de este Folleto de Base.
- Las *cédulas de internacionalización* se describen en el Apéndice E de este Folleto de Base.

A los efectos de esta Nota sobre los Valores, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, cualquier referencia a “**Cédulas**” se entenderá realizada conjuntamente a las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y las cédulas de internacionalización.

Las emisiones de cualesquiera de estos valores se podrán realizar a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales. Los valores nunca podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Los valores que se emitan bajo este Folleto de Base no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y así se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base o en las notas sobre los valores correspondientes a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con otros de anterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas condiciones finales o nota sobre los valores se hará constar dicha circunstancia.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.3 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los valores. En particular, se emitirán de conformidad con Ley del Mercado de Valores, con la Ley de Sociedades de Capital y con aquellas otras normas que desarrollan las mencionadas.

Este Folleto de Base se ha elaborado siguiendo (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe

publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, (ii) el Anexo 7 y el Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión y (iii) la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Los valores amparados por este Folleto de Base están sujetos a la legislación especial que se describe en el apéndice correspondiente de cada valor.

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta. En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las distintas clases de valores amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de los valores, en su caso, y, en su caso, de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. En el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores será Iberclear. Además, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme a los inversores que lo soliciten.

Adicionalmente, en el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en divisas distintas del Euro, se podrá determinar que la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores sea a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme, o Iberclear, si es operativamente posible, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija, en otros mercados secundarios oficiales españoles y en mercados extranjeros,

que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estará a lo dispuesto en sus respectivas Condiciones Finales.

4.5 Moneda de la emisión de los valores

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores que se emitan bajo este Folleto de Base.

4.6 Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE

En relación con el orden de prelación de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base se estará a lo dispuesto en sus respectivos apéndices.

Los inversores en cualesquiera de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, mediante la adquisición de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los valores expresado en este Folleto de Base y en sus respectivos apéndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos valores que traiga causa de un cambio legislativo o de un cambio de interpretación oficial de la normativa aplicable en cada momento.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político, presente y/o futuro, sobre Deutsche Bank.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de valores que se realice al amparo de este Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen, y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será Deutsche Bank. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el agente de pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en este Folleto de Base tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

Aunque para las Cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de las Cédulas (lo que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales), siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 siguiente y en cuyo caso los titulares de Cédulas tendrán derecho de voto en la asamblea.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, se estará a lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente apéndice y, en todo caso, en lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

a) Tipo de interés nominal

El rendimiento de los valores a emitir se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y podrá determinarse de la forma siguiente:

A) Tipo de interés fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores se emitirán sin el pago periódico de intereses.

C) Tipo de interés variable

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse ese margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

b) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales, junto, en su caso, al correspondiente cupón o cupones irregulares.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y salvo que se

indique otra cosa en las Condiciones Finales, se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia) o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización), o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización, si bien, en ningún caso, se podrán generar rendimientos negativos.
- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.
- La base y los intereses devengados y liquidados se calcularán conforme se indique en las correspondientes Condiciones Finales.
- Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de este Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones de valores en las que Deutsche Bank o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada (con las limitaciones establecidas en los Apéndices A y B a este Folleto de Base), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

c) Fecha de devengo de los intereses

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales

d) Fechas de vencimiento de los intereses

Los intereses se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente a la primera fecha en la que se devenguen intereses, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.

e) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, de acuerdo con los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años a contar desde que puede exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas, se aplicará lo establecido en el correspondiente apéndice.

Disposiciones en caso de que el tipo no sea fijo:

a) Declaración que indique el tipo de subyacente

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el caso de que el resultado de aplicar al tipo de interés de referencia el margen aplicable sea negativo, el tipo de interés aplicable al periodo de intereses correspondiente será cero.

b) Descripción del subyacente en que se basa el tipo

De conformidad con el Reglamento (EU) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, si el rendimiento de los valores emitidos bajo este Folleto de Base viene determinado por un índice de referencia (tal y como se define en el citado reglamento), dicho índice debe haber sido elaborado por una entidad inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del reglamento. De conformidad con el artículo 51 del reglamento, los proveedores de índices a fecha de este Folleto de Base no están obligados a su inscripción registral.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR 01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como “Pantalla Relevante”), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por el siguiente orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 (CET) de los dos días hábiles a efectos de TARGET2 anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de los tipos anteriores, lo que se indicará de forma expresa, en su caso, en las Condiciones Finales (un ejemplo de este tipo de combinaciones sería un instrumento que pague cupón fijo durante los primeros años (opción A) y flotante los siguientes (opción C)).

c) *Método empleado para relacionar el tipo con el subyacente*

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión tiene cupones periódicos:

$$C = N * I * d / Base$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico;

N = valor nominal del título;

I = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable, que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = N / (1 + i)^{(n / Base)}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

d) Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

e) Cualquier norma de ajuste en relación con eventos que afecten al subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el agente de cálculo en caso de que lo hubiese, y, si no, por Deutsche Bank.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Las especificaciones del redondeo se fijarán en las correspondientes Condiciones Finales.

f) Nombre del agente de cálculo

En las emisiones a realizar bajo este Folleto de Base se podrá designar un agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”), que podrá ser un tercero (entidad financiera o sociedad de valores) que cumpla los estándares de mercado, o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte. En las

Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiera. El Emisor actuará, con carácter general, como agente de cálculo, si bien para aquellas emisiones que así lo exijan o cuando el Emisor lo estime oportuno (sustituciones y modificaciones o conflictos de interés, entre otros), podrá designar a un agente de cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores en las correspondientes fechas, así como la verificación de que los activos de sustitución y modificación que en su caso se designen cumplen con lo establecido por lo Emisor, todo ello de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés o precios en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés o precios aplicables en caso de discontinuidad o defecto de publicación y los ajustes y valoraciones a realizar, en su caso, de acuerdo con lo especificado en este Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detecte algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revaloración, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, como otra

información relevante o información privilegiada, según corresponda, a la CNMV y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Fecha de vencimiento. Detalles de las modalidades de amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. Cuando se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, deberá describirse, con especificación de los plazos y condiciones de la amortización.

En relación con la fecha de vencimiento de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base se estará a lo dispuesto en sus respectivos apéndices y será especificada en las Condiciones Finales.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base (incluyendo la posibilidad de amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor) serán especificados en las Condiciones Finales de acuerdo con lo recogido en los correspondientes apéndices de este Folleto de Base y las siguientes reglas generales:

Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, que podrán incluir, entre otros, la amortización mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de los valores en autocartera.

No se podrán realizar emisiones perpetuas al amparo de este Folleto de Base y en ningún caso, las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial superiora treinta años.

En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso será por reducción de nominal o por amortización de títulos) de que se trate por el importe que se determine, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de la emisión, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo primero de este apartado se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario o Presidente del Sindicato de bonistas/obligacionistas, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, en su caso, como otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Deutsche Bank con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.
- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos cinco días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.
- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

En todo caso, el Emisor está facultado para amortizar anticipadamente de forma total cualesquiera de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concurra un Evento Fiscal (tal y como este término se define a continuación) y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación aplicable al Emisor o en la aplicación o interpretación oficial de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los valores o

el valor de dicha deducción a favor del Emisor se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establece en el apéndice B.

Tal y como se establece en cada uno de los Apéndices a este Folleto de Base, de forma general, en caso de Evento de Elegibilidad o de Evento Regulatorio, la amortización anticipada solo podrá realizarse por la totalidad de una determinada emisión.

2.- Amortización anticipada del tenedor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor en las Condiciones Finales, Deutsche Bank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la fecha especificada en las Condiciones Finales como fecha de amortización anticipada por el tenedor, que podrá ser una fecha determinada o cualquier momento durante la vida de la emisión.

Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos cinco días hábiles de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en la entidad agente de pagos o en la entidad encargada del registro contable.

3.- Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal que corresponda.

La notificación de amortización anticipada será irrevocable y obligará al Emisor o, en su caso, al tenedor, en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo a este Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la amortización de cada uno de los valores que se emitan bajo este Folleto de Base, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

4.10 Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor que se realicen con cargo a este Folleto de Base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_o = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{\text{base}}\right)}}$$

Siendo:

P_o = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de cobro del flujo de efectivo.

N = Número de flujos de la emisión

Base = La que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de valores de deuda, incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del sitio web en el que los inversores pueden consultar gratuitamente los contratos relativos a estas formas de representación

Tal y como consta en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, en las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización emitidas en serie, que tengan la condición de oferta pública de suscripción, cuyos términos y condiciones estén regidos por el ordenamiento jurídico español y tenga lugar en territorio español o su admisión a negociación se produzca en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija (o en cualquier otro mercado secundario oficial español) o en un sistema multilateral de negociación establecido en España, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en el título XI, capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, no sería necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas).

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará, en su caso, la denominación del sindicato, su domicilio y la identidad del comisario.

El reglamento del sindicato a constituir, en su caso, para cada emisión será el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS / BONISTAS /
CEDULISTAS] DE [DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]**

Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (la “Sociedad”) y el sindicato de tenedores de [bonos / obligaciones / cédulas] (el “Sindicato”) de la expresada emisión son los que se contienen en este reglamento (el “Reglamento”).

TÍTULO I

Artículo 1º- OBJETO. *El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen estas normas.*

Artículo 2º- DOMICILIO. *El domicilio del Sindicato se fija en [_____].*

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse, por conveniencias del momento, en otro lugar de esta capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º- DURACIÓN. *El Sindicato durará hasta que los poseedores de los valores se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.*

TÍTULO II

Régimen del Sindicato

Artículo 4º- RÉGIMEN. *El gobierno del Sindicato corresponde:*

- a) *A la Asamblea General*
- b) *Al Comisario*

TÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 5º- NATURALEZA JURÍDICA. *La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus*

acuerdos, adoptados de conformidad con el este Reglamento, vinculan a todos los tenedores de los valores en la forma establecida en las leyes.

Artículo 6º- **LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA.** *La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.*

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, tenedores de valores que representen, cuando menos, la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la correspondiente solicitud.

Artículo 7º- **FORMA DE LA CONVOCATORIA.** *La Convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de [Madrid], por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los valores y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

Artículo 8º- **DERECHO DE ASISTENCIA.** *Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los tenedores, como mínimo, de un valor no amortizado que, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión, hubieran efectuado el depósito de sus valores en la forma prevista para la convocatoria.*

Los Consejeros de la Sociedad tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º- **DERECHO DE REPRESENTACIÓN.** *Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.*

En ningún caso podrán los poseedores de valores hacerse representar por los administradores de la Sociedad, aunque sean titulares de valores.

Artículo 10º- **ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** *Por mayoría absoluta de los votos emitidos podrá la Asamblea General adoptar acuerdos válidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los valores en circulación.*

La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en

circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los poseedores de valores, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- *PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será presidida por el Comisario, que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.*

Artículo 12º.- *CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. Las Asambleas Generales se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.*

Artículo 13º.- *LISTA DE ASISTENTES. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de poseedores presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.*

Artículo 14º.- *DERECHO A VOTO. En las reuniones de la Asamblea General cada valor conferirá al titular del valor un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de los valores de que sea titular.*

Artículo 15º.- *FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 16º.- *IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los poseedores de los valores conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 17º.- *ACTAS. El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea General.*

Artículo 18º.- *CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.*

Artículo 19º.- *EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.*

TÍTULO IV

Del Comisario

Artículo 20°- *NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ejercer la representación legal del Sindicato y actuar como órgano de relación entre éste y la Sociedad.*

Artículo 21°- *NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General, salvo el primero, que será designado por la Sociedad, y ejercerá su cargo en tanto no sea cesado por la misma Asamblea.*

Artículo 22°- *FACULTADES. Serán facultades del Comisario:*

1°.- *Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los valores.*

2°.- *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*

3°.- *Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas.*

4°.- *Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato.*

5°.- *Requerir a la Sociedad los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a los poseedores de los valores.*

6°.- *Presenciar, en el caso de emisiones realizadas bajo el régimen de oferta pública, los prorrates que deban realizarse en el caso de que la suscripción haya sido cubierta con exceso.*

7°.- *Vigilar el pago de los intereses y del principal.*

8°.- *Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la Sociedad.*

9°.- *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*

10°.- *Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrasare en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.*

Artículo 23°- *RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.*

TÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24°- *GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad sin que en ningún caso puedan exceder del 2 por ciento de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.*

Artículo 25º- CUENTAS. *El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 26º- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. *Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del Sindicato y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea General y al Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 27º- SUMISIÓN AL FUERO. *Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.*

Artículo 28º- (ADICIONAL). *En todo lo que no se halle expresamente previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.*

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados y/o emitidos

Los acuerdos por los que se procede a la preparación y realización de este Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 13 de febrero de 2017.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017.

La vigencia de los actuales acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión se especificará en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los valores en cuestión.

4.13 Fecha de emisión de los valores

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa o doctrina administrativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso y que, de ser relevantes, se indicarán en las Condiciones Finales de la emisión.

4.15 Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el

identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica

Si una persona distinta del Emisor actuase como oferente de los valores, ello se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, con especificación de su identificador de entidad jurídica (LEI) cuando fuese una persona jurídica.

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 a) Indicación del mercado regulado, u otro mercado de terceros países, mercado de pymes en expansión o sistema multilateral de negociación, en el que cotizarán los valores y para el que se ha publicado un folleto

Las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija, en otro mercado secundario oficial español y en mercados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

b) Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización

En caso de admisión exclusivamente en mercados secundarios españoles, Deutsche Bank gestionará la admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de desembolso.

Para los valores con respecto a los cuales se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Deutsche Bank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización empezará a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la correspondiente comunicación de otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, y/o la inclusión de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario en cuestión (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados españoles, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Deutsche Bank, en su calidad de agente de pagos.

En caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, las entidades depositarias podrán ser cualquier entidad participante de Iberclear.

En caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

Los gastos que se deriven de la admisión a cotización de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro de este Folleto de Base son los siguientes:

Concepto	Importe máximo
Registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV")*	5.100,50€
Tramitación y registro del folleto base en AIAF Mercado de Renta Fija (pago único de 2.500€ y 0,05 por mil sobre el nominal emitido, con un mínimo de 6.000€ y un máximo de 25.000€)	27.500,00€

* El importe de la tasa de aprobación y registro en la CNMV quedará exento si la primera admisión se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este Folleto de Base. NO obstante, en todo caso será de aplicación la tasa prevista en la primera línea de la siguiente tabla.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01% (mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206€ por programa de emisión)
	61.206,00€
	510,05€ por emisión a partir de la 11ª verificación
	510,05€

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasa de AIAF: Admisión en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01 por mil, con un mínimo de 500€ y un límite de 1.000€ por emisión. Además, percibirá en concepto de mantenimiento de registro por cada año, o fracción superior a un mes, una tarifa que se calcula según el importe nominal admitido
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	500€ +IVA
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No aplicable.

7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora

A 31 de diciembre de 2019, las calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor eran las siguientes:

ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's
ES0413320054	25/11/2020	1.000.000.000	Aa1
ES0413320062	20/01/2023	500.000.000	Aa1
ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1
ES0413320088	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1
ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1
ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1
ES0413320096	11/03/2024	1.000.000.000	Aa1
ES0413320104	16/01/2025	500.000.000	Aa1
Total	-	5.400.000.000	-

Se hace constar que las cédulas hipotecarias eran la única financiación a largo plazo obtenida en los mercados de capitales con la que contaba el Emisor a 31 de diciembre de 2019.

No obstante, con fecha 15 de abril de 2020, el Emisor realizó una emisión de cédulas de internacionalización por un importe de 500 millones de euros con ISIN ES0413320112 y vencimiento 16 de octubre de 2023, las cuales cotizan en AIAF Mercado de Renta Fija y a las que Moody's otorgó un *rating* de Aa3.

APÉNDICE A

BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

1. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 siguientes complementan los epígrafes 3.2, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Bajo este Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**” y “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”.

Toda referencia realizada en este Folleto de Base a los “**Bonos y Obligaciones Simples**” se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples, que se emitan bajo este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un mes.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de valores, establezca la legislación aplicable en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan bajo este Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento CRR, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a

efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles (el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, por sus siglas en inglés, “MREL”).

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Simples no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

1.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Además de a la normativa establecida en el apartado anterior de este apéndice, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre el régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (*bail-in*) en la Directiva 2014/59/UE (DRR), el Reglamento (UE) nº 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento y, en particular, en la normativa que regule el MREL.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso y dependiendo de lo dispuesto en sus condiciones finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

1.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad

con el artículo 84 de la Ley Concursal;

- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 y (b) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y (b) con igual orden de prelación que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración

del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

1.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se trate de un valor admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles según lo dispuesto en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerdan, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o

- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, y a éstos últimos conjuntamente con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios por el impago de principal e intereses, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean líquidas, vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de sustitución y modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), también los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión. El Emisor continuará actuando, con carácter general, como agente de cálculo, si bien en caso de que la sustitución o modificación así lo exijan o cuando el Emisor lo estime oportuno, podrá designar a un agente de cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y

determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” (en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, solo si así se indica como aplicable en las Condiciones Finales) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor; o cualquier aplicación o interpretación oficial que implique (o que resulte probable que implique):

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (en cuyas Condiciones Finales se establezca que aplica el Evento de Elegibilidad), que dichos valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión; o
- (ii) En el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los valores en cuestión no resulten admisibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Simples Admisibles**” significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;
- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el este apartado.

1.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor en cualquier momento en su totalidad (pero no parcialmente), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento, y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte), según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por “Evento Fiscal” lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Por otro lado, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de dichos valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y

Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

1.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE B

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

2. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 siguientes complementan a los epígrafes 3.2, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 3.2, 4.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Bajo este Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2**” o “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”.

Toda referencia realizada en este Folleto de Base a los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**” se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan bajo este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- a) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- b) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 y los Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento CRR**”), el vencimiento inicial de dichos valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración

como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo.

Los valores subordinados emitidos bajo este Folleto de Base, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución. Adicionalmente, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 podrán ser objeto de conversión o amortización directa por la autoridad competente, con carácter previo a entrar en dicho proceso de resolución.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

2.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen bajo este Folleto de Base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento CRR, así como al Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la recapitalización interna y la competencia de amortización y conversión (en este último caso, solo en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento CRR, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

De conformidad con el Reglamento CRR, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que emita.

Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 se emitirán a los efectos de que sean admisibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

2.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y (b) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según

la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (b) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y (c) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

2.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos

derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconversión, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerdan, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Subordinados, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidadas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2) o un Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) o, en su caso, por el Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable

que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor, o cualquier aplicación o interpretación oficial, que implique (o que resulte probable que implique) que Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en cuestión no resulten admisibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento Regulatorio**” cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o el Grupo Deutsche Bank de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Subordinados Admisibles**”, significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;
- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en este apartado.

2.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no

computables como Tier 2 (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor o que, considerándose como tal, no computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y al cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por “Evento Fiscal” lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 dicha posibilidad de amortización a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, que regula la autorización previa de la autoridad competente para reducir, recomprar o reembolsar instrumentos de Capital de nivel 1 ordinario, Capital de nivel 1 adicional o Capital de nivel 2, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento CRR (el “**Reglamento Delegado 241/2014**”) y/o en cualquier otra legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte) emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad (pero no parte), de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto

de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado, se entiende por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 del Emisor, se estará, además, a lo previsto en este apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento CRR, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del tenedor.

2.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota sobre los Valores)

Se podrán solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen bajo este Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, sobre la rentabilidad de los mismos o sobre la solvencia del Emisor.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE C

CÉDULAS HIPOTECARIAS

3. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

3.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (“**Ley 2/1981**”), el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, cuya existencia se indicará, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (“**RD 716/2009**”), el Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

Las emisiones de cédulas hipotecarias no se inscribirán en el registro mercantil.

Las cédulas hipotecarias podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

3.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, al RD 716/2009 y demás normativa aplicable en cada momento.

3.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

Conforme a la Ley 2/1981 y RD 716/2009, el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Deutsche Bank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Deutsche Bank y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Según establecen el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del RD 716/2009, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del RD 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el emisor.

A 31 de diciembre de 2019, el 92,9% de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resultan elegibles están afectados por emisiones de cédulas hipotecarias.

Por otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el

número 3° del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Deutsche Bank (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1° de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas hipotecarias “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda

originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y

- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

3.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 de este Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas.

La constitución del sindicato se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

3.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.e) de la Nota sobre los Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

3.4.2 Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones cédulas hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, el Emisor no podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Las emisiones de cédulas hipotecarias ascienden a 31 de diciembre de 2019 a un total de 5.400 millones de euros (de los que 4.000 millones de euros se corresponden con emisiones colocadas en el mercado y 1.400 millones de euros con emisiones retenidas).

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del RD 716/2009.

De conformidad con dicho artículo, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a cuatro meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos, adquiriendo participaciones hipotecarias o mediante la amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Conforme al artículo 16.3 del RD 716/2009, las cédulas hipotecarias podrán incluir cláusulas de amortización anticipada a disposición del Emisor según lo especificado en los términos de la emisión. La amortización anticipada, en relación a las cedulas emitidas, podría realizarse para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 80% de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera que sean elegibles.

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias, estas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

3.4.3 Restricciones a la transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores)

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 39 del RD 716/2009, el Emisor podrá negociar sus propias cédulas hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera cédulas hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE D

CÉDULAS TERRITORIALES

4. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8.2 y 4.9 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El capital e intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizados por:

- a) Los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, se establece un registro contable especial de cédulas territoriales donde constarán, con el contenido que determine el Banco de España, todos los préstamos y créditos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “Ley 44/2002”).

Las cédulas territoriales podrán ser comercializadas o colocadas entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma

rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

4.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, en su redacción vigente.

4.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a las administraciones públicas indicadas en el epígrafe 4.1 anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Emisor frente a las administraciones públicas anteriormente indicadas, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas territoriales “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

4.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota sobre los Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio de que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8 de la Nota sobre los Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años. No obstante, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

No obstante, si sobrepasara el límite del 70% establecido en el epígrafe 4.3 anterior deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal. La amortización anticipada, en relación a las cedulas emitidas, podría realizarse para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

APÉNDICE E

CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

5. CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas de internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota sobre los Valores de este Folleto de Base.

Los términos definidos en este Folleto de Base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

5.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota sobre los Valores)

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse cédulas de internacionalización. Las cédulas de internacionalización son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos a continuación, que en cada momento consten como activo en el balance de la entidad emisora y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión:

- a) Estar vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o a la internacionalización de las empresas residentes en España o en otros países,
- b) tengan una alta calidad crediticia, y
- c) concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 1. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público de la Unión Europea; siempre que el prestatario no sea una entidad del sector público español.
 2. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público no pertenecientes a la Unión Europea o a bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.
 3. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales,

bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación u organismo de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, siempre que el garante o asegurador esté situado en la Unión Europea.

4. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación u organismos de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, no pertenecientes a la Unión Europea, o de bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.

A efectos de lo dispuesto en la letra b) de este epígrafe 5.1 se considerarán préstamos y créditos de alta calidad crediticia:

1. Los contemplados en el punto 1 del epígrafe 5.1 c) anterior,
2. los contemplados en el punto 2 del epígrafe 5.1 c) anterior siempre que el prestatario tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito,
3. los contemplados en el punto 3 del epígrafe 5.1 c) anterior,
4. los contemplados en el punto 4 del epígrafe 5.1 c), siempre que el garante o asegurador tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula o bono de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito.

Asimismo podrán garantizar las emisiones de cédulas de internacionalización los activos de sustitución descritos a continuación y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, y en particular, los que sirvan de cobertura del riesgo de tipo de cambio y del riesgo de tipo de interés, en las condiciones determinadas por el Real Decreto 579/2014 de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización (el “**RD 579/2014**”), lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión:

Las cédulas de internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución siguientes:

- (i) valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado u otros Estados miembros de la Unión Europea,
- (ii) valores de renta fija garantizados por Estados miembros de la Unión Europea y admitidos a cotización en un mercado regulado,

- (iii) valores de renta fija emitidos por el Instituto de Crédito Oficial, siempre que el emisor de las cédulas o bonos de internacionalización no sea el propio Instituto de Crédito Oficial,
- (iv) cédulas hipotecarias admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización ni por otras entidades de su Grupo,
- (v) bonos hipotecarios admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vi) cédulas territoriales admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vii) cédulas de internacionalización admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (viii) bonos de internacionalización admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos bonos no estén garantizados por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (ix) otros valores de renta fija admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no sean bonos de titulización, y no hayan sido emitidos por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo, y
- (x) otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que pudieran determinarse reglamentariamente.

A estos efectos se considerarán activos de alta calidad crediticia aquellos que reciban una ponderación de riesgo, como máximo, del 50% a efectos de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito establecidos en la normativa de solvencia de las entidades de crédito. El Ministro de Economía y Competitividad podrá fijar requisitos más estrictos para que un activo sea considerado de alta calidad crediticia, en función de las circunstancias del mercado y con el fin de procurar el máximo grado de solvencia de la garantía de los activos.

El nominal de las cédulas de internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera que resulten elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en este apartado.

El porcentaje límite de emisión de cédulas de internacionalización no podrá superarse en ningún momento, no obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, deberá restablecerse el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición en el mercado de sus propias cédulas de internacionalización para su posterior amortización.
- (iii) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con los requisitos de este apartado
- (iv) Afectación al pago de las cédulas de internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “Ley 14/2013”), siempre que con ello no se superen los límites establecidos dicho apartado.
- (v) Amortización de cédulas de internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

De conformidad con el artículo 10 del RD 579/2014, el Emisor llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a dichas emisiones, de los activos de sustitución que las respalden y de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas de internacionalización podrán ser comercializadas o colocadas entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

5.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones de cédulas de internacionalización están sujetas a lo establecido en la Ley 14/2013, así como al RD 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de esta norma.

5.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota sobre los Valores)

El capital y los intereses de las cédulas de internacionalización estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en el balance del Emisor y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados

vinculados a cada emisión, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados anteriormente indicados que el Emisor tenga concedidos, deducido el importe afecto a la emisión de bonos de internacionalización.

Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la entidad emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Los tenedores de los bonos de internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

Todos los tenedores de cédulas de internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las cédulas de internacionalización tendrán carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas de internacionalización gozarán del privilegio especial establecido en el número 1.º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7.º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas de internacionalización emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las cédulas de internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas de internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas de internacionalización “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota sobre los Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio de que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea, lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8 de la Nota sobre los Valores)

Según establece el artículo 11 del RD 579/2014 de 4 de julio y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las cédulas de internacionalización así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

5.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota sobre los Valores)

Las emisiones cédulas de internacionalización podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años. El Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas de internacionalización, según se indique en las Condiciones Finales de cada emisión.

Asimismo, si el importe de las cédulas de internacionalización y, en su caso, bonos de internacionalización excediera por alguna causa sobrevenida, el límite señalado en el epígrafe 5.1 anterior, el Emisor deberá recuperar dicho límite en un plazo máximo de tres meses mediante alguna de las siguientes vías:

- a. adquiriendo sus propias cédulas de internacionalización hasta el límite determinado por el RD 579/2014 de 4 de julio, para su posterior amortización,

- b. afectando al pago de las cédulas de internacionalización nuevos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013, siempre que se cumplan los límites establecidos en dicho apartado,
- c. aumentando la cartera de préstamos o créditos que pudieran garantizarlas,

Mientras tanto, la entidad deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas de internacionalización, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas de internacionalización, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de amortización, así como el importe del principal. La amortización anticipada, en relación a las cedulas emitidas, podría realizarse para reestablecer la proporción legal establecida entre el volumen emitido y la cartera de respaldo existente, de tal manera que el volumen vivo no puede superar en ningún momento el 70% préstamos y créditos no amortizados indicados en el apartado en el apartado 5.1 que el Emisor tenga concedidos, deducido el importe afecto a la emisión de bonos de internacionalización.

5.4.3 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota sobre los Valores)

Para el caso de emisiones de Cédulas de Internacionalización, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 14/2013.

El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas de Internacionalización o de entidades de su Grupo, en los términos establecidos por el RD 579/2014 de 4 de julio.

Este Folleto de Base de valores no participativos está firmado en Madrid, a 6 de agosto de 2020.

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

P.p.

P.p.

D. Marcelino García Ramos

Dña. Amaya Llovet Díaz

ANEXO 1
MODELO DE CONDICIONES FINALES

FORMULARIO DE CONDICIONES FINALES

(Denominación de la emisión)

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

(Importe de la emisión)

Emitida al amparo del folleto de base de valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de 2020 (el “Folleto de Base”) [y de los suplementos al Folleto Base registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de [●] y fecha [●] de [●] de [●]].

El emisor declara que:

- a) Estas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”) y deben leerse en relación con el Folleto de Base [y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse]. [A la fecha de estas Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base [●]] (*eliminar o completar según proceda*)
- b) El Folleto de Base [y su suplemento o suplementos], están o estarán publicados en las páginas web del emisor (www.db.com/spain) y de Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/1129.

La información incluida en estos sitios web no forma parte del Folleto de Base ni la Condiciones Finales y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV, a excepción de aquella información que pueda ser incorporada por referencia a estas Condiciones Finales.

- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y C.I.F. número A-08000614 (el “**Emisor**” o “**Deutsche Bank**”).

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*], en virtud de [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación de Deutsche Bank, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [*nombre y apellidos*] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, la información contenida en el Folleto y en estas Condiciones

Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CONDICIONES GENERALES

1. Naturaleza y denominación de los valores:
 - (a) [bonos subordinados, obligaciones subordinadas, bonos simples ordinarios, obligaciones simples ordinarias, bonos simples no preferentes, obligaciones simples no preferentes, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, cédulas de internacionalización /en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - (b) Código ISIN:
 - (c) [*Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí*]
2. Divisa de la emisión: [“Pantalla Relevante: [✳]. *Mantener en el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro.*]
3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - (a) Nominal:
 - (b) Efectivo:
 - (c) N° de valores:
4. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - (a) Nominal unitario:
 - (b) Precio de emisión:
 - (c) Efectivo unitario:
5. Fecha de emisión:
6. Fecha de desembolso:
7. Fecha de vencimiento:
8. Representación de los valores: Anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponde a [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) / Otros*].
9. Activos de sustitución (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [*No / Si: describir*].

10. Instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [No / Si: describir]
11. Evento de Elegibilidad: [Aplicable/No Aplicable].
12. Valor admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles (*solo para Bonos Simples Ordinarios*): [Sí/No]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [N/A /Sí]
 - (a) $[[*]]\%$; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*
 - (b) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro]
 - (c) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (d) Importes irregulares: [N/A / describir importes irregulares]
 - (e) Fechas de pago de los cupones:
14. Tipo de interés variable: [N/A /Sí]
 - (a) $[[\text{Euribor a [incluir plazo]} / \text{otro a [incluir plazo]}] +/- [*]\%]$; pagadero: [*anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]

[El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por [*nombre de la entidad registrada*], con sede en [*país sede*], inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (EU) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.] (*solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés*)
 - (b) Fecha de fijación del tipo de interés: [*2 días hábiles antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés / otra fecha*]
 - (c) Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia:
 - (d) Evolución reciente del tipo de referencia:
 - (e) Fórmula de cálculo: $[C=N*I*d/Base/otra]$ [*margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes*] [*la base se determinará para cada emisión de conformidad con los estándares de mercado*]
 - (f) Agente de cálculo:
 - (g) Tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]

- (h) Entidades bancarias a efectos del cálculo del tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]
 - (i) Método de publicación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al agente de cálculo: [*publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores / como otra información relevante o información privilegiada, según corresponda, en a la CNMV / publicación en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank*]
 - (j) Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés:
 - (k) Base de cálculo para el devengo de intereses: [*Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro*]
 - (l) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (m) Fechas de pago de los cupones
 - (n) Importes irregulares: [N/A / describir importes irregulares]
 - (o) Tipo mínimo: [N/A / [*] %]
 - (p) Tipo máximo: [N/A / [*] %]
15. Cupón cero: [N/A / Si]
- (a) Precio y prima de amortización (en su caso)
 - (b) Fórmula de cálculo:
(Completar la fórmula)
$$E = N / (1 + i)^{(n / \text{Base})}$$
16. Amortización de los valores:
- (a) Fecha de amortización a vencimiento:
Precio de amortización:
 - (b) Amortización parcial: [Si / No]
Fechas de amortización parcial: [N/A / indicar]
Importe: [N/A / indicar]
Precio: [N/A / indicar]
 - (c) Amortización anticipada a opción del Emisor (*call*) [Si/No]
Fechas [N/A/ indicar cuales]

Precio:

Total [N/A/ indicar]

Parcial [N/A/ mecanismo de ejercicio]

Precio [N/A / detallarlos]

Precio de amortización en caso de [Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad] (*eliminar el que no proceda*):

(d) Amortización anticipada a opción del inversor (*put*) [Sí/No]

Fechas [N/A/ indicar cuales]

Precio:

Total [N/A/ indicar]

Parcial [N/A/ mecanismo de ejercicio]

Precio [N/A / detallarlos]

17. Cuadro del servicio financiero del empréstito:

TIR para el tomador de los valores: TIR: [✳]% [hipótesis de cálculo]

RATING

18. Rating de la emisión: [N/A / Entidad calificadora / Rating:]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión: [*No existen intereses particulares / describir, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener, así como la naturaleza del interés*]

20. Asesores de la emisión: [N/A / indicar]

21. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [*Inversores cualificados, clientes profesionales, otros*].

22. Importe de suscripción mínimo / máximo: [N/A / indicar]

23. Periodo de solicitud de suscripción: [N/A / indicar]

24. Tramitación de la suscripción: [directamente a través de las entidades aseguradoras / colocadoras / Emisor].

25. Forma de hacer efectivo el desembolso: [en efectivo/ cargo en cuenta / transferencia]

26. Restricciones a la colocación en otras jurisdicciones: [*Describir, en su caso, las restricciones relevantes a la colocación en otras jurisdicciones*]
27. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [*Describir. En caso de emisiones dirigidas a minoristas no se incluirá un sistema de colocación por vía telemática.*]
28. Entidades Directoras: [*N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
29. Entidades Co-Directoradas: [*N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
30. Entidades Aseguradoras: [*N/A / (detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de aseguramiento, incluyendo el total asegurado y la comisión global)*]
31. Entidades Colocadoras [*N/A / (detallar nombre del colocador, su dirección y el total colocado junto con la comisión global)*]
32. Entidades Coordinadoras: [*N/A / (detallar nombre de las entidades y su dirección)*]
33. Entidad de Liquidez y obligaciones: [*N/A / (detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de liquidez, incluyendo publicidad de los precios)*]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de pagos: [Deutsche Bank / Otro]
35. Agente de cálculo:
36. Depositario:
37. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [*Target2 / otro*]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CÉDULAS]

38. Esta emisión se realiza en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha [✱] y del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha [✱] [así como de [*descripción de otros acuerdos, en su caso*]], los cuales se encuentran vigentes a la fecha de estas Condiciones Finales.
39. Representación de los tenedores de los valores: [N/A / De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza esta emisión de valores y según las reglas previstas en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones / bonos/ cédulas], para esta emisión de valores se procede a la constitución del "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la emisión [*denominación de la emisión*]" cuya dirección se fija a estos efectos en [✱].

[De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [✳], quien acepta su nombramiento. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato.]

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

40. [No/Sí. AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados extranjeros.]

Estas Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

Plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso: [✳] (*solo aplicable para el caso de admisión a cotización en un mercado secundario no español*)

41. La liquidación y compensación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) / otros depositarios] [y a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Société Anonyme.]

42. Entidades de contrapartida y obligaciones de liquidez: [N/A; *detallar las características del contrato*]

43. Otros mercados regulados en los que el Emisor tiene admitidos valores iguales a los de esta emisión: [NA / indicar]

5. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

44. Uso que se dará a los ingresos:

45. Gastos de la oferta y/o admisión:

(a) Comisiones:

(b) Gastos [CNMV, AIAF e IBERCLEAR]:

(c) Otros:

(d) Total gastos de la emisión:

46. País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: España

47. País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: [*España / otros*]

Firmado:

Deutsche Bank, Sociedad
Anónima Española

[COMISARIO DEL SINDICATO]

D. [✳]

D. [✳]